



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE
CASACIÓN PENAL, EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-
DISTRITO JUDICIAL PUNO, PERÍODO 2010-2019.**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. PATRICIA RAMOS MAQUERA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2022



DEDICATORIA

A mi maravillosa madre Marvila, por todo su esfuerzo, amor y confianza en mí.

Patricia Ramos Maquera



AGRADECIMIENTOS

A Dios, por siempre guiar mi camino.

A mi amada facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, mi alma mater.

A mi maestro Reynaldo Luque Mamani, quien me impulsó a descubrir al apasionante mundo del derecho penal. Asimismo, por la dirección de la presente tesis.

A cada uno de mis docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, quienes contribuyeron en mi formación académica.

A mis apreciados amigos Carmen Soledad y Antenor Inti, por cada sugerencia brindada.

Patricia Ramos Maquera



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

LISTA DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 11

ABSTRACT..... 12

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 15

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 16

1.2.1. Problema general 16

1.2.2. Problemas específicos 16

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 17

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 18

1.4.1. Objetivo general 18

1.4.2. Objetivos específicos 19

1.5. HIPÓTESIS 19

1.5.1. Hipótesis general 19

1.5.2. Hipótesis específica 19

1.6. VARIABLES..... 20

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 21

2.2. MARCO TEÓRICO..... 24

2.2.1.- Medios Impugnatorios 24



2.2.2.- Clasificación.....	25
2.2.3.- Recursos	26
2.2.4.- Efectos.....	27
2.2.4.1- Efecto devolutivo.....	28
2.2.4.2.- Efecto suspensivo	28
2.2.4.3.- Efecto extensivo	28
2.2.4.4.- Efecto diferido	29
2.2.5.- Adhesión al recurso	29
2.2.6.- El recurso de casación	30
2.2.6.1.- Antecedentes históricos	30
2.2.6.2.- Definición	31
2.2.6.3.- Naturaleza jurídica.....	32
2.2.6.4.- Finalidades del recurso de casación	35
2.2.6.5. Principios que rigen el recurso de casación	39
2.2.6.6.- Requisitos de admisibilidad del recurso de casación	43
2.2.6.7.- Supuestos de procedencia del recurso de casación.....	49
2.2.6.8.- Causales o motivos casacionales:	51
2.2.6.9.- Tipos de casación	57
2.2.6.10.- Efectos del recurso de casación.....	60
2.2.6.11.- Procedimiento.....	61

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.3. MÉTODOS.....	67
3.4. TÉCNICAS	68
3.5. INSTRUMENTOS.....	68
3.6. DELIMITACIÓN DEL UNIVERSO	69
3.7. MUESTRA	69

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN



4.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	70
4.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	88
4.3. OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	107
4.4. DISCUSIONES.....	114
V. CONCLUSIONES	125
VI. RECOMENDACIONES	128
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	130
ANEXOS.....	136

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho
Sub Línea : Derecho Procesal Penal
Tema : El Recurso de Casación Penal

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 29 de diciembre del 2022.



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019	71
Tabla 2. Número de Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019 ..	72
Tabla 3. Sujetos Procesales que interpusieron el Recurso de Casación.	73
Tabla 4. Tipos de Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019 ..	75
Tabla 5. Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los de los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019.....	76
Tabla 6. Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los Recursos de Casación Ordinarios interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019	77
Tabla 7. Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los Recursos de Casación Excepcionales interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019	79
Tabla 8. Cantidad de Recursos de Casación admitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, y elevadas a la Corte Suprema de Justicia	80
Tabla 9. Calificación por la Corte Suprema de Justicia de los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019	82
Tabla 10. Pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Suprema, de los Recursos de Casación admitidos	83



Tabla 11. Cantidad de Recursos de Queja de Derecho interpuestos contra las resoluciones que deniegan el Recurso de Casación, en el Distrito Judicial de Puno, durante el período 2010 al 2019.....	85
Tabla 12. Pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en relación a los Recursos de Queja de Derecho interpuesto contra las resoluciones que deniegan el Recurso de Casación, en el Distrito Judicial de Puno, período 2010 al 2019	86
Tabla 13. Factores de inadmisibilidad del recurso de casación ordinario	89
Tabla 14. Factores de inadmisibilidad del recurso de casación excepcional	91



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Representación Gráfica (tabla 1).....	72
Figura 2. Representación Gráfica (tabla 2).....	73
Figura 3. Representación Gráfica (tabla 3).....	74
Figura 4. Representación Gráfica (tabla 4).....	75
Figura 5. Representación (tabla 5).....	77
Figura 6. Representación Gráfica (tabla 6).....	78
Figura 7. Representación Gráfica (tabla 7).....	80
Figura 8. Representación Gráfica (tabla 8).....	81
Figura 9. Representación Gráfica (tabla 9).....	83
Figura 10. Representación Gráfica (tabla 10).....	84
Figura 11. Representación Gráfica (tabla 11).....	86
Figura 12. Representación Gráfica (tabla 12).....	87
Figura 13. Representación Gráfica (tabla 13).....	90
Figura 14. Representación Gráfica (tabla 14).....	92



LISTA DE ACRÓNIMOS

CADH	: Convención Americana sobre Derechos Humanos
PIDCP	: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
CPP	: Código Procesal Penal
TC	: Tribunal Constitucional
Art.	: Artículo
Exp.	: Expediente judicial
CEJ	: Consulta de Expedientes Judiciales
TUO	: Texto Único Ordenado
LOPJ	: Ley Orgánica del Poder Judicial



RESUMEN

La naturaleza extraordinaria del recurso de casación, exige el cumplimiento riguroso de requisitos para su admisibilidad, esta situación ha generado que, en un porcentaje elevado los recursos de casación penal que se interponen, estén siendo declarados inadmisibles por la Corte Suprema. Siendo así, la presente tesis tiene por objetivo general: identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019; y como objetivos específicos: 1) Determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia, y 2) Sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas. La metodología que se utilizará es: (i) diseño de investigación: descriptiva, (ii) enfoque: cuantitativo (iii) métodos: El método de observación, el método exegético, y el método dogmático, (iv) técnica: Investigación documental y observación directa (v) instrumentos: ficha textual, ficha bibliográfica, ficha de análisis documental de jurisprudencia, y lista de cotejo. Finalmente, los resultados que se esperan alcanzar son: Alcance interpretativo de la norma que regula el recurso de casación y brindar lineamientos en la redacción del recurso de casación.

Palabras claves: Extraordinario, Inadmisibilidad, Lineamientos, Recurso de Casación, y Sentencia de Vista



ABSTRACT

The extraordinary nature of the appeal requires strict compliance with the requirements for its admissibility, a situation that has caused a high percentage of the criminal appeals filed to be declared inadmissible by the Supreme Court. Thus, the present thesis has the general objective: to identify the causes that motivated the Supreme Court of Justice to declare the inadmissibility of the appeal of cassation filed against the hearing sentences issued by the Criminal Court of Appeals of Puno, during the period 2010 to 2019; and as specific objectives: 1) Determine the number of appeals filed against the hearing judgments issued by the Criminal Court of Appeals of Puno, during the period 2010 to 2019, which were declared inadmissible by the Supreme Court of Justice, and 2) To systematize the factors that motivated the Supreme Court of Justice to declare inadmissible the appeal filed against the hearing sentences issued by the Criminal Court of Appeals of Puno, during the period 2010 to 2019, based on the analysis of their supreme final decisions. . The methodology that will be used is: (i) research design: descriptive, (ii) approach: quantitative (iii) methods: The measurement method, the exegetical method, and the dogmatic method, (iv) technique: documentary research and observation direct (v) instruments: textual record, bibliographic record, documentary analysis of jurisprudence record, and checklist. Finally, the results that are expected to be achieved are: Interpretive scope of the norm that regulates the appeal and provide guidelines in the drafting of the appeal.

Keywords: Extraordinary, Inadmissibility, Appeal, Hearing Sentence and Guidelines.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El recurso de casación es un medio de impugnación de carácter extraordinario, el cual procede únicamente en los supuestos taxativamente señalados en el Código Procesal Penal; siendo necesario para su admisibilidad el cumplimiento de los requisitos generales (artículo 405 del CPP), requisitos específicos (430 numeral 1 y 3 del CPP), y los presupuestos procesales

La finalidad principal del recurso de casación para un sector mayoritario en la doctrina, es la defensa del derecho objetivo *-ius constitutionis*; sin tener injerencia en la *questio facti* del caso en cuestión, lo que hace evidenciar una vez más su carácter extraordinario.

Dada la rigurosidad de los requisitos que debe contener todo recurso de casación, se ha ido observando desde la Sala Penal de Apelaciones de Puno que en un porcentaje bastante elevado la Corte Suprema viene desestimando los recursos de casación interpuestos por los sujetos procesales, por lo que en la presente investigación se tiene como objetivo general, conocer las causales por las que la Corte Suprema de Justicia viene declarando inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019. Como primer objetivo específico, nos hemos planteado determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia. Como segundo objetivo específico, nos hemos planteado sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista



emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el periodo 2010 al 2019, a partir del análisis de las ejecutorias supremas; este último, con la finalidad de poder identificar las dificultades que actualmente presentan los sujetos procesales en la elaboración del recurso de casación.

El presente trabajo de investigación está estructurado en siete capítulos, en el primer capítulo se desarrolla la introducción del presente trabajo; en el segundo capítulo se desarrolla la revisión de la literatura, a través del cual expondremos los antecedentes a nivel nacional e internacional relacionados a la presente investigación, seguidamente desarrollaremos el marco teórico, el mismo que nos permitirá conocer a través de la doctrina, legislación y jurisprudencia el recurso de casación; en el tercer capítulo desarrollaremos los materiales y métodos utilizados en la presente investigación; el cuarto capítulo comprende los resultados y discusiones, el cual se encuentra dividido en cuatro ítems, el primer ítem relacionado a investigar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declarados inadmisibles en su segundo filtro de calificación, por la Corte Suprema, el segundo ítem relacionado a sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas, el tercer ítem desarrollaremos el objetivo general de la presente investigación, el mismo que es identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, y el cuarto ítem desarrollaremos las discusiones de la presente investigación; en el quinto capítulo expondremos las conclusiones arribadas en la presente investigación; en el sexto



capítulo se desarrolla las recomendaciones; y finalmente, en el séptimo capítulo se muestra las referencias bibliográficas utilizadas en la elaboración de la presente tesis.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fundamento de todo recurso impugnatorio es la falibilidad humana, característica que es propia del ser humano, y por ende también de los jueces, cuyos errores en el ejercicio de su función jurisdiccional tienen mayor trascendencia e implicancia, debido a que deciden pretensiones ajenas, es decir, sus equivocaciones deciden e inciden la suerte de terceras personas, qué duda cabe introducir la posibilidad de que tal decisión tenga que ser objeto de revisión (Iberico Castañeda, 2016, p. 47).

Estando expuestos los sujetos procesales frente a la existencia de errores por parte del órgano jurisdiccional, es necesario conocer a cabalidad la institución jurídica del recurso de casación, con la finalidad de evitar que únicamente por cuestiones de forma, el recurso de casación sea declarado inadmisibile, perdiendo la posibilidad de ejercer una adecuada defensa al justiciable en el supuesto de la existencia de los posibles errores judiciales, que no se supieron sustentar adecuadamente en el recurso de casación.

Actualmente se viene observando desde la Sala Penal de Apelaciones de Puno, que en un porcentaje bastante elevado los recursos de casación están siendo desestimados por la Corte Suprema, situación que genera preocupación e incertidumbre respecto de lo que está ocurriendo con este tipo de medio impugnatorio, para que no llegue a pasar el segundo filtro de calificación, y por ende no llegue a un pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Suprema de Justicia.

A partir de lo expuesto, en la presente investigación pretendemos en primer lugar, identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por



la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019; en segundo lugar, determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema; y en tercer lugar, sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a desestimar el recurso de casación, a partir del análisis de las ejecutorias supremas correspondientes en cada caso concreto.

Los resultados arribados en la presente investigación nos permitirán identificar las dificultades que presentan los sujetos procesales al momento de redactar su recurso de casación, siendo la finalidad de la presente investigación, realizar un alcance interpretativo de la norma procesal que regula el recurso de casación, y brindar lineamientos para que los sujetos procesales (fiscales y abogados litigantes) elaboren de forma adecuada su recurso de casación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuántos recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia?

- ¿Cuáles son los factores de mayor incidencia que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019?



1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, que procede contra los supuestos taxativamente señalados en el artículo 427 del Código Procesal Penal, debiendo cumplir para su admisibilidad, con los requisitos generales (artículo 405 del CPP); requisitos específicos (artículo 430 numeral 1 y 3 del CPP; y los presupuestos procesales.

Ahora bien, en mi condición de practicante Pre Profesional en la Sala Penal de Apelaciones de Puno durante el año 2019, fui observando que los recursos de casación que admitió la Sala Penal de Apelaciones de Puno y elevó a la Corte Suprema, en un porcentaje bastante elevado, estaban siendo declarados inadmisibles por la Corte Suprema.

Es por esta razón señalada en el párrafo precedente que, la presente tesis tiene como objetivo general, investigar las causales que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibile el recurso de casación, interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019. Para alcanzar el objetivo propuesto, es necesario desarrollar los objetivos específicos de la presente investigación, en primer lugar, investigaremos cuántos son los recursos de casación en donde la Corte Suprema resolvió declarar “nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de casación” interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019; y en segundo lugar, analizaremos las ejecutorias supremas que dieron lugar a la inadmisibilidad del recurso de casación, a fin de identificar los factores que motivaron a la Corte Suprema a desestimar el recurso de casación.



Siendo el panorama de investigación amplio, nos permitirá conocer a mayor profundidad la realidad de la institución jurídica del recurso de casación en el distrito judicial de Puno, específicamente el tratamiento que se tiene contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, en las que hubo lugar la interposición de un recurso de casación.

Asimismo, la presente investigación permitirá conocer a partir del análisis de las ejecutorias supremas, los factores que motivaron a la Corte Suprema a desestimar el recurso de casación, a fin de poder identificar las causales previstas en la norma procesal, en las que se sustenta la Corte Suprema, para declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Ahora bien, teniendo en consideración la rigurosidad con la que debe cumplir el recurso de casación para su admisión, al tener un carácter extraordinario, y no estar al alcance para cuestionar todo tipo de resoluciones, el presente trabajo de investigación contribuirá brindando un alcance interpretativo de la norma procesal del recurso de casación y lineamientos para una adecuada elaboración del recurso de casación, a fin de evitar que sean desestimados y sancionados los casacionistas con el pago de costas procesales.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Identificar las causas que motivaron a la Corte Suprema de Justicia declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.



1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia.
- Sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de justicia a declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

-Las causales para que la Corte Suprema declare inadmisibles los recursos de casación es debido a la deficiente interpretación por parte de los sujetos procesales sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación; inobservancia del artículo 430 numeral 1) y 3) del Código Procesal Penal; ausencia de presupuestos procesales; e insuficiencia en la redacción.

1.5.2. Hipótesis específica

- Los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, en un porcentaje bastante elevado son desestimados por la Corte Suprema de Justicia.

-Los factores de mayor incidencia para que la Corte Suprema declare inadmisibles los recursos de casación es debido a la deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación por parte de los sujetos procesales, quienes pretenden que el Tribunal Casacional actúe como una instancia más, y realice una nueva revaloración probatoria. En los casos en los que se interpone recurso de casación excepcional, el factor de mayor



incidencia para que se declare inadmisibles, es porque los casacionistas presentan dificultades en justificar el interés general, para el desarrollo de doctrina jurisprudencial.

1.6. VARIABLES

V.1. Cantidad de recursos de casación declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia.

Indicadores

- Cantidad de recursos de casación interpuestos.
- Cantidad de recursos de casación admitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno.
- Cantidad de recursos de casación desestimados por la Corte Suprema de Justicia.

V.2. Causales de inadmisibilidad

Indicadores

- Deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación.
- Inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP.
- Inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP.
- Ausencia de los presupuestos procesales del recurso de casación.
- Insuficiencia en la redacción.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la revisión de las investigaciones realizadas en el **ámbito nacional**, se ha encontrado los siguientes:

2.1.1. Tesis “La Inadmisibilidad de los Recursos de Casación que pretenden desarrollar doctrina-jurisprudencial en la Sala Penal de Apelaciones de Puno – Año Judicial 2018”. Autor: Quispe (2019) para optar el título de abogado, por la Universidad Nacional del Altiplano; cuyas principales conclusiones son:

1) Se concluye que la presentación de los recursos de casación que pretenden desarrollar doctrina- jurisprudencial en el año judicial 2018, no son admitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno- sede central de la Corte Superior de Justicia de Puno, debido a las falencias advertidas por este órgano jurisdiccional; 2) Conforme el estudio realizado se advierte que los operadores del derecho incurren en errores frecuentes al momento de interponer los recursos de casación que pretenden desarrollar doctrina-jurisprudencial, advirtiendo así tres defectos al momento de interponerlos; es el caso de la falta de razones justificables, falta de fundamentación específica, y por último confusión con el recurso de aclaración.

2.1.2. Tesis “Pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema en los Recursos de Casación en el Distrito Judicial de Cusco”. Autor: Livano (2019) para optar el grado académico de maestro en Derecho Mención Derecho Civil y Procesal Civil, por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, cuya principal conclusión fue:

Se verifica que un 86 % de los procesos devueltos por la Corte Suprema de Justicia de la República, las resoluciones emitidas no se pronuncian sobre el fondo del



recurso de casación elevados por la Sala Civil Superior de Cusco el año 2017, sino únicamente se llega a hacer una labor de calificación del recurso y la gran mayoría es declarada improcedente por no cumplir con describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. De esta manera se ha verificado que la Sala Civil Suprema realiza en la práctica solo una labor de calificación, en tanto no conoce el fondo del asunto; así las cosas, no es posible calificar la calidad de los recursos desde la perspectiva de la Corte Suprema.

2.1.3. Trabajo Académico “Relevancia Jurídica Fundamental y Recurso de Casación: Una controvertida causal”. Autor: Sinche (2018) para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuya principal conclusión fue:

Suponemos que, al igual que con el texto original del CPC, donde la mayoría de recursos de casación interpuestos en los primeros años de vigencia del CPC fueron declarados improcedentes dado que los litigantes no desarrollaban adecuadamente la causal en la que sustentaban sus recursos, los recursos de casación que se interpongan sustentados en el proyecto de reforma serán declarados improcedentes pues las partes y sus abogados no sabrán desarrollar y acreditar la relevancia jurídica fundamental de la materia discutida en el proceso. Tanto la comunidad jurídica como la Corte Suprema tendrán un rol importante para conseguir lo que se ha propuesto el legislador con esta reforma, que es hacer de la Corte Suprema un órgano jurisdiccional que uniformice la jurisprudencia nacional a través de la emisión de precedentes.



2.1.4. Tesis “El Control de hechos en Casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil”. Autor: Hurtado (2011) para optar el grado académico de Magister con Mención en Derecho Procesal, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyas principales conclusiones fueron:

El recurso de casación es un recurso extraordinario para el control normativo que afecte directamente la decisión, no sirve para agotar una instancia más de las ya trasuntadas, por lo cual no se puede sustentar este recurso en una petición que implique la revaloración del material probatorio. 2) La corte de casación debe respetar los hechos declarados como probados por los jueces de fallo, siempre que a éstos se haya llegado a partir de una valoración adecuada del material probatorio. El juez de casación respetará los hechos fijados por los jueces de mérito siempre que ellos respondan a una correcta valoración del material probatorio. 3) Si la labor de dar por probados o improbados determinados hechos se hizo correctamente por el juez de mérito, entonces, esta situación no puede volver a ser revisada ni corregida por la corte de casación, no podrá hacer una revaloración de lo que ya fue valorado. Pero, no podemos llegar al absurdo de que el juez de casación debe -a ultranza, sin posibilidad de cuestionamiento- respetar los hechos que los jueces dieron por probados o improbados, cuando se aprecia que las conclusiones probatorias son erradas, porque esta posición no acerca a un dogma.

De la revisión de las investigaciones realizadas en el **ámbito internacional**, se ha encontrado los siguientes:

2.1.5. Tesis “El Recurso de Casación en Materia Penal”. Autor: Garcés L. (2015) para la obtención del título de Magister, por la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, cuya principal conclusión fue:



La mayor parte de planteamientos casacionales se centran en la revisión probatoria, en la inconformidad con las decisiones de los órganos de jurisdicción penal de primero o segundo nivel e incluso en los montos indemnizatorios que no constituyen errores de derecho. En la práctica se lo ha confundido con un recurso de instancia, es por ello que es tan bajo el porcentaje de resoluciones aceptando estos recursos.

2.1.6. Tesis “Incidencia del Recurso de Casación en Materia Penal”. Autor: Rodríguez O. (2010) para la obtención del grado de Magister en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, cuyas principales conclusiones fueron:

1) El recurso de casación se constituye en un medio de impugnación *sui generis* que cumple una misión político judicial que funciona de manera especial, sin alterar los términos del debate, sin modificar los hechos dados o tenidos como probados. 2) El espíritu del recurso de casación, su finalidad específica, es la de enmendar los vicios de juzgamiento de derecho contenidos en la sentencia, con exclusión absoluta de toda otra consideración de hecho.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1.- Medios Impugnatorios

Yaipén Zapata (2014), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos o actos que están a disposición de las partes; así se resalta la vigencia del principio dispositivo en dicho ámbito procesal” (pp. 119-120).

Por su parte, Monroy Gálvez (2003) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes procesales a fin de que soliciten al juez que emitió la resolución que agravia u otro de superior jerarquía, realice un nuevo examen de un determinado acto



procesal o de todo el proceso, con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente la resolución cuestionada” (p. 196).

La casación N.º 342-2011-Cusco, en su considerando 4.1, señala que los medios impugnatorios son instrumentos legales que se encuentran a disposición de las partes procesales legitimadas a fin de que expresen su disconformidad con la resolución que consideren errónea o injusta.

El sustento constitucional de la impugnación se encuentra regulada en el artículo 139 numeral 6 de nuestra carta magna, precepto constitucional que garantiza la pluralidad de instancia. Agrega el maestro San Martín Castro (2020) que el acceso al recurso, está protegida constitucionalmente por la garantía de tutela jurisdiccional, previsto en el artículo 139 numeral 3 de nuestra Constitución Política.

Ahora bien, el reconocimiento Constitucional a la pluralidad de instancia también es reconocida por el PIDCP en su artículo 14 numeral 5 y por la CADH en su artículo 8 numeral 2, documentos internacionales que son por mandato Constitucional vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad a lo señalado en el artículo 55 y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana (Neyra Flores, 2015, pp. 555-556).

2.2.2.- Clasificación

Según Iberico Castañeda (2016), considera que estos mecanismos procesales desde una perspectiva global, se clasifican de la siguiente forma: a) Medios impugnatorios extraproceso, que son aquellos mecanismos que cuestionan decisiones jurisdiccionales firmes o que adquirieron la condición de cosa juzgada formal; y b) Medios impugnatorios intraproceso, que son aquellos mecanismo procesales que



cuestionan decisiones que no tienen el carácter de firmes o de cosa juzgada, permitiéndole interponerlos dentro del mismo proceso penal (p. 62-63).

Los medios impugnatorios intraproceso se clasifican en: 1) Recursos: Son mecanismos procesales que son de utilidad para cuestionar decisiones que se encuentran contenidas en resoluciones judiciales, como por ejemplo el recurso de apelación o el recurso de casación; y en 2) Remedios: Son medios impugnatorios que cuestionan actuaciones procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones (Iberico Castañeda, 2016, p. 63).

Por su parte Neyra Flores (2015) clasifica a los recursos en función a la existencia de límites o no de las causas o motivos para fundamentar la pretensión impugnatoria en: 1) Ordinarios, son aquellos que proceden de forma libre, sin causales taxativamente señaladas en la ley, dirigido contra resoluciones que aún no tienen el carácter de cosa juzgada, como por ejemplo el recurso de nulidad, el recurso de apelación, el recurso de queja y el recurso de reposición; y en 2) Extraordinarios, que proceden solo contra determinadas resoluciones que adquirieron la calidad de cosa juzgada, siendo el recurso de casación el único recurso extraordinario en el Nuevo Código Proceso penal (p. 575).

2.2.3.- Recursos

Gimeno Sendra (2015) señala que los recursos pueden ser definidos como el conjunto de actos postulatorios mediante el cual la parte gravada por una resolución definitiva, podría obtener su revisión, por el mismo órgano que expidió la resolución o por otro superior, con el objeto de poder evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho. Por su parte, Neyra Flores (2010) señala que los recursos son actos procesales mediante el cual la parte procesal que se considere agraviada por una resolución judicial, pretende que dentro del plazo de ley a partir de su



notificación y en el mismo proceso, el órgano que emitió la resolución impugnada, u otro superior en grado, la reforme, anule o amplíe (p. 372).

El fundamento del recurso radica en la falibilidad que podría existir en el órgano judicial y la necesidad de evitar que la resolución judicial en cuestión alcance su plenitud cuando se considere que la parte perjudicada por ella no se encuentre ajustada a Derecho, concediendo la posibilidad de combatir los errores que pudieran haber incurrido los jueces de los órganos jurisdiccionales en la interpretación o aplicación de la Ley -procesal o material-, indudablemente, ello incrementa el nivel de acierto de la decisión final (Gimeno Sendra, 2015, p. 795).

El Código Procesal Penal en el libro referente a la impugnación regula los siguientes recursos: El recurso de reposición, apelación, casación y queja. Asimismo, en la sección VII del libro de impugnación, el Código Procesal Penal, se regula la acción de revisión, el cual tiene por finalidad cuestionar sentencias con el carácter de firmes o de cosa juzgada, el mismo que solo procede contra casos taxativamente señalados por la ley.

2.2.4.- Efectos

El maestro San Martín Castro (2020), afirma que todo recurso produce los siguientes efectos: (i) impedir la firmeza de la resolución, hasta la absolución del grado o desistimiento admitido sobre el recurso; (ii) posibilitar su nulidad, anulación o reforma; (iii) suspender o no los efectos de la resolución recurrida; (iv) la decisión del recurso puede tener efectos extensivos para los no recurrentes, sujeto a varias condiciones, bajo el principio *favor rei*; (v) la concesión del recurso puede diferirse, posibilidad que esta circunscrita para determinadas resoluciones (pp. 959-960).



2.2.4.1- Efecto devolutivo

El efecto devolutivo se da en aquellos casos en los que el recurso ha de conocer un órgano judicial distinto y superior jerárquico al que emitió la resolución cuestionada (Gimeno Sendra, 2015, p. 800). En nuestro sistema el recurso que no comparte tal efecto, es el recurso de reposición, porque quien ostenta la competencia para realizar el reexamen de impugnación, es el mismo juez que emitió la resolución impugnada (Iberico Castañeda, 2016, p. 177).

2.2.4.2.- Efecto suspensivo

El artículo 412 del Código Procesal Penal establece que:

1. Salvo disposición contraria de la Ley, la resolución impugnada mediante recurso se ejecuta provisionalmente, dictando las disposiciones pertinentes si el caso lo requiere.
2. Las impugnaciones contra las sentencias y demás resoluciones que dispongan la libertad del imputado no podrán tener efecto suspensivo.

Iberico Castañeda (2016) señala que la excepción en los supuestos que el recurso si tiene efecto suspendido se encuentra previsto en el artículo 418° numeral 1) y 2) del Código Procesal Penal y el artículo 402° numeral 1) y 2) del mismo cuerpo normativo (p. 178).

2.2.4.3.- Efecto extensivo

Con relación a los no recurrentes, la tramitación y decisión del recurso interpuesto por la parte recurrente se extiende a ellos, siempre que se encuentren en situación idéntica de este último (San Martín Castro, 2020, p. 961). Este efecto se aplica únicamente en los casos de favorabilidad, el cual se justifica con la finalidad de evitar decisiones jurisdiccionales contradictorias respecto a sujetos procesales que tienen las mismas condiciones (Iberico Castañeda, 2016, p. 179).

2.2.4.4.- Efecto diferido

Villa Stein (2010) refiere que el efecto diferido se da “cuando hay pluralidad de imputados o delitos o cuando se dicte sobreseimiento o cualquier resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal” (p. 29). El fundamento del efecto del recurso diferido consiste en que evita interrumpir del proceso principal y la elevación de la causa, procurando celeridad procesal, quedando en reserva el recurso por el juez con la finalidad de que el recurso se resuelva por el superior jerárquico en conjunto con el apelación de sentencia o el auto definitivo que ponga fin a la instancia (Iberico Castañeda, 2016).

El artículo 410 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

1. En los procesos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte auto de sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros, la impugnación que se presente si es concedida reservará la remisión de los autos hasta que se pronuncie la sentencia que ponga fin a la instancia, salvo que ello ocasiona grave perjuicio a alguna de las partes.
2. En este último caso, la parte afectada podrá interponer recurso de queja, en el modo y forma previsto por la Ley.

2.2.5.- Adhesión al recurso

El artículo 404 numeral 4) estipula que “los sujetos procesales, cuando tengan derecho a recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”.

En palabras de San Martín Castro (2020) refiere que la adhesión consiste en la potestad que ostentan las partes procesales que no impugnaron en su oportunidad una resolución, beneficiándose con el recurso interpuesto por la otra parte, introduciendo su impugnación (p. 963).



2.2.6.- El recurso de casación

2.2.6.1.- Antecedentes históricos

Gonzáles García citado por San Martín Castro (2020), en relación a los antecedentes del recurso de casación, indica lo siguiente:

La casación, institución de origen francés – nació en la Revolución de 1789 y en 1790, mediante Decreto de 27 de noviembre y 1 de diciembre de 1790, se creó el Tribunal de Casación, pero luego el 18 de mayo de 1803 se transformó en Corte de Casación-, está plenamente incorporada en la Constitución. Los artículos 141 y 143 expresamente reconocen el recurso de casación y otorga a la Corte Suprema una importante función casacional, exclusiva y excluyente. La casación es concebida pues, como una garantía institucional destinada a asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad – realiza un control constitucional y legal de determinadas resoluciones de segunda instancia-. Tiene como función inmanente u objetivo jurídico esencial la interpretación única de la norma jurídica que favorezca su aplicación uniforme por los demás órganos jurisdiccionales, de acuerdo con esa función protectora de la norma o nomofiláctica que tradicionalmente se le atribuye – se hace un juicio *in iure* a la sentencia de segunda instancia, esto es, se realiza un juicio técnico jurídico, de puro derecho, sobre la legalidad de la sentencia o sobre el procedimiento que la procedió-. Sus fines constitucionalmente protegidos están vinculados a la afirmación del principio de seguridad jurídica y a la igualdad ante la ley como valor superior del ordenamiento jurídico o como derecho fundamental de las personas (p. 1006).

Por su parte, el autor Vecina Cinfuentes (2002) refiere que:



El recurso de casación, tal como lo concibieron los revolucionaros franceses al instituirlo en el referido Decreto de 27 de noviembre – 1 de diciembre de 1790, tenía una finalidad nomofiláctica: [...] El órgano de casación se desentendía de la tutela de los derechos subjetivos o intereses legítimos deducidos por las partes en el proceso de instancia y asumía únicamente una función que la doctrina ha coincido en denominar de nomofilaxis o nomofilaquia, es decir, una función de protección o salvaguardia de la ley en sentido formal (p. 24).

La casación francesa, que fue concebida desde los ideales revolucionarios del siglo XVIII, no tardó en ingresar con éste u otro nombre en las distintas legislaciones de Europa Occidental, las cuales fueron adaptadas desde su particular tradición jurídica (Yaipén Zapata, 2014, p. 206).

La casación en el Perú tuvo origen en el artículo 241 de la Constitución de 1979, el mismo que indicaba lo siguiente: “Corresponde a la Corte Suprema fallar en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala” (Benavente y Aylas, 2010, p. 75). La actual Carta Magna ratifica la vigencia de este recurso extraordinario, al contemplarlo en el art. 141°. Por otro lado, este recurso guarda estrecha concordancia con el derecho de todo justiciable a la tutela judicial efectiva, tal como lo manda el art. 139° inc. 3 de la Constitución (Bernal Caverro, 2015, 34).

Asimismo, el recurso de casación en materia penal, actualmente se encuentra regulado en la sección V, comprendiendo desde el artículo 427 al 436 de nuestro Código Procesal Penal.

2.2.6.2.- Definición

Neyra Flores (2010) define al recurso de casación de la siguiente forma: “como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de



naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica” (p. 402).

Por su parte, San Martín Castro (2020) refiere que es un medio de impugnación de naturaleza extraordinario, no suspensivo, salvo el caso de libertad (artículo 412 CPP), con efectos devolutivo, y extensivo en lo favorable, a través del cual la Sala Penal de la Corte Suprema se somete a su conocimiento, mediante motivos o causales tasadas por la ley, con el fin de lograr anular la resolución, con fundamento en la presencia de vicios en la resolución cuando interpreta o aplica las normas de derecho objetivo aplicables en el caso (p. 1008).

En palabras de Gimeno Sendra citado por el maestro San Martín Castro (2020) indica que se trata de “(...) un recurso dirigido exclusivamente y directamente a anular la resolución recurrida y por haberse cometido en su elaboración algún error *in iudicando* o *in procedendo*” (p.1008).

En este mismo sentido, Carrión Lugo (1997) refiere que el recurso de casación tiene la finalidad de evitar que se aplique de forma incorrecta el derecho objetivo por el juez de mérito, avocándose a realizar un juzgamiento de las resoluciones jurisdiccionales (p. 3).

2.2.6.3.- Naturaleza jurídica

Cornejo Guerrero (1997) sostiene que la naturaleza jurídica de una institución, implica un doble proceso, por un lado, permite diferenciar instituciones una de otras y, por otro lado, busca elementos comunes para agruparlos.

Neyra Flores (2010) sostiene que el recurso de casación tiene una naturaleza extraordinaria, radicando su carácter en los motivos tasados para su interposición y la



limitación del conocimiento del Tribunal Casacional. Asimismo, el referido autor indica que el recurso de casación tiene: 1) Un efecto devolutivo, debido a la elevación de la competencia a un órgano supremo; 2) Un efecto no suspensivo, porque los efectos de la resolución en cuestión son inaplazables; 3) Siempre es extensivo en lo favorable, bastando que una de las partes interponga, resultando también beneficioso para las demás partes, es necesario precisar que los efectos de anulación también se extienden a ellos (p. 403).

Beling citado por San Martín Castro (2020) expresa que, desde la naturaleza jurídica, el recurso de casación es un recurso limitado por el propio recurrente, a través del cual se obtiene un examen por parte del Tribunal Casacional es cuestiones de derecho (p. 1011). No es viable a través del recurso de casación realizar un análisis independiente de la actuación probatoria, en virtud a los principios de oralidad e inmediación que rige la actividad probatoria (Casación N.º 565-2016-Puno, FJ 5).

Por su parte, Segura y Sihuay (2015) manifiestan que cuando se afirma que el carácter principal del recurso de casación es la defensa del *ius constitutionis* y de forma accesoria la defensa del *ius litigatoris*, se afirma que dicho recurso se manifiesta como un instrumento para unificador la jurisprudencia y no como un instrumento de revisión de resoluciones contrarias al interés del impugnante, ya que el recurso de casación no es una tercera instancia del proceso penal (p. 42).

El recurso de casación se circunscribe a la *quaestio iuris*, es decir se ocupa solo si el fallo contiene violaciones de la ley, siendo ajeno al recurso de casación cuestiones de hecho. San Martín Castro (2020) señala que una amplitud a la cuestión de hecho es el control por infracción de presunción de inocencia y el control de logicidad (artículo 429.4 y 1 CPP), a partir del cual la Corte Suprema tiene competencia para controlar la licitud



de todas las pruebas actuadas en las que se fundamenta el fallo, como la suficiencia cualitativa necesaria para poder desvirtuar la presunción de inocencia, y la razonabilidad y coherencia interna de las inferencias realizadas por el juez respecto del juicio de hecho. El referido autor cita la Casación Costa Rica N.º 563-98, de 3107-98 a través del cual se agrega que solo corresponde al Tribunal de Casación controlar si las pruebas que fueron actuadas en el proceso son válidas, si las conclusiones arribadas por el juez de causa fueron obtenidas de acuerdo a las reglas del recto entendimiento humano, es decir, respecto del sentido común, admisibilidad lógica de los elementos probatorios y si la motivación es completa, clara, expresa y emitida de acuerdo a las normas prescritas (p. 1013).

En el mismo sentido Burkhard Hess y Othmar Jauernig, indican que en los supuestos que las cuestiones de hecho son consideradas como cuestiones de derecho y por ello materia de pronunciamiento del recurso de casación, son: “i) si se vulnera una específica regla de prueba o precepto legal, siempre que sean trascendentes para la definición del hecho imputado; o, ii) si se contrarían las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos” (Villegas Paiva, 2021, p. 761).

En el mismo sentido, la casación 1394-2017-Puno, en su fundamento jurídico 4, señala que lo único que puede controlarse casacionalmente en relación al examen de prueba es: (i) si se obtuvo ilícitamente alguna fuente de prueba, (ii) si se quebrantó reglas de garantía en la actuación probatoria, (iii) si no se reconoció pruebas prohibidas o inutilización de prueba; (iv) si no se valoró alguna prueba importante, y (v) si se incurrió en vulneraciones de las reglas de la sana crítica.

Agregando a lo señalado, la casación N.º 1725-2018-Selva Central, en su fundamento jurídico 1, precisa que el Tribunal Casacional examina si el Tribunal Superior



cumplió con la racionalidad y si la argumentación obedeció a las exigencias de coherencia, suficiencia, precisión y completitud.

2.2.6.4.- Finalidades del recurso de casación

En la Casación N.º 73-2011-Puno, en el considerando 20, se ha señalado lo siguiente:

Según doctrina nacional, San Martín Castro, la casación tiene una finalidad eminentemente defensora del ius constitutionis del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y b) la unificación uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Y citando a Andrés Martínez Arrieta, este señala que la casación contemporánea se configura como un recurso que desarrolla su actuación para asegurar la interdicción de la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal. Los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica se concretan a través de la finalidad de la casación, de garantizar la unidad de la aplicación de la ley y hacer justicia en el caso concreto, instituyéndose de este modo en un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad. (Casación N.º 73-2011-Puno).

El Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N.º 02039-2007-PA-TC-Lima, de fecha 30 de noviembre de 2009, en su considerando 5, en relación a la finalidad del recurso de casación, precisa lo siguiente:

En buena cuenta, la casación se erige en algunos casos como un mecanismo de defensa de la legalidad por medio del cual se asegura la sujeción de los jueces a la ley en la impartición de justicia y, por esa vía, se mantiene el efecto vinculante



del derecho objetivo. En otros supuestos, la casación se proclama como el mecanismo destinado a garantizar la vigencia real y efectiva del principio de igualdad en su aplicación, pues al unificar su interpretación evita decisiones judiciales contradictorias.

En todo caso, si la Corte Suprema de Justicia de la República considera que la valoración de los medios de prueba actuados en primer y/o en segundo grado contraviene los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o las reglas de la apreciación razonada de la prueba; es decir, si las distintas conclusiones a que se llega sobre las pruebas alcanzan a revestir arbitrariedad, deberá anular la resolución que afecta el derecho al debido proceso porque, en tal caso, se ha valorado indebida o irrazonablemente los medios probatorios, y ordenar al juez o sala que expida una nueva resolución. (fundamento jurídico 5).

Agrega el autor Bernal Cavero (2015) que el recurso de casación tiene dos finalidades que son fundamentales: la primera, es la revisión o control de la aplicación de la ley que realizan los tribunales de instancia, función conocida como nomofiláctica; y la segunda, procurar la unificación de criterios jurisprudenciales, función conocida como uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; buscando a través de estas dos vías la defensa del *ius constitutionis* del ordenamiento jurídico (p. 40).

Por su parte, Herrera Guerrero (2017) manifiesta que la doctrina procesal en general distingue tres funciones en el recurso de casación: 1) la función nomofiláctica; 2) función uniformadora de la jurisprudencia nacional; y 3) la búsqueda de la justicia en el caso concreto – función dikelógica- (p. 179).

Por otro lado, Calderón Puertas y Alfaro Lanchipa consideran que en nuestra doctrina nacional la casación tiene cuatro fines: “i) uniformizar la jurisprudencia; ii) función nomofiláctica; iii) función dikelógica; y iv) el control de logicidad o motivación de las resoluciones judiciales” (Díaz Cabello, 2014, p. 59).

1.- La función nomofiláctica o control de legalidad:

Villegas Paiva (2021) refiere que esta función busca que la Corte Suprema verifica que los tribunales inferiores efectúen una correcta interpretación y aplicación de la ley, a fin de obtener seguridad jurídica e igualdad de los ciudadanos ante la ley (p. 759). La nomofilaxia tiene como finalidad la unificación de la ley, como un medio a través del cual se instaure el respeto a la legislación vigente con efectos expansivos hacia todos los órganos jurisdiccionales, a fin de obtener seguridad jurídica (Agnelli Fagioli et al, 2019, p. 12).

En palabras de Quiroga León señala que la violación de la ley es la causa matriz para fundamentar el recurso de casación. Las causales que tienen que ver con la observancia de la norma jurídica se encuentran agrupadas en dos grandes causales: a) Errores *in iudicando* y b) Errores *in procedendo* (Benavente Chorres & Aylas Ortiz, 2010, p. 49).

2.- La función uniformadora o unificadora de la jurisprudencia nacional:

El recurso de casación también cumple una función unificadora en la exégesis de la norma, con ello se hace posible una interpretación uniforme de las leyes que conduce a la unificación de la jurisprudencia nacional (Herrera Guerrero, 2017, 182).

Oré Guardia (2016) refiere que la finalidad de esta función es la de evitar inseguridad jurídica y la desigualdad al momento de aplicar la ley, eliminando



pronunciamientos contradictorios y por consiguiente, respuestas distintas ante casos sustancialmente iguales (p. 435).

3.- La función dikelógica:

Yaipén Zapata (2014) argumenta que “la función dikelógica atiende a la defensa del *ius litigatoris*, pues se orienta a salvaguardar el interés de la parte procesal que busca la justicia evitando resoluciones absurdas y arbitrarias” (p. 235).

Por su parte Segura Alania y Sihuay Huamancaja (2015) señalan que:

El recurso de casación no se direcciona como un medio por el cual se busca defender de forma principal los intereses de las partes procesales -esa característica es notoria, sin embargo, en el recurso ordinario de apelación, “medio de gravamen”-, sino que mediante este recurso extraordinario cuyo fundamento es distinto al de garantizar el derecho a recurrir del justiciable, se busca uniformizar la dirección interpretativa y aplicación de la ley, ósea la defensa del *ius constitutionis*; sin embargo, puede existir correspondencia entre la defensa del *ius constitutionis* con los intereses de una de las partes procesales, motivo por el cual siempre en cuando se demuestre un “interés casacional” y este tenga similar dirección del interés del recurrente, se estará defendiendo el *ius litigatoris*, esto siempre supeditado a la existencia del primero, de ahí que sea accesoria su configuración en el recurso de casación (p. 47).

En esta misma línea, el autor Armenta Deu, refiere que la finalidad primordial del recurso de casación es la defensa del Derecho objetivo -*ius constitutionis*- este tiene prevalencia sobre la justicia del caso concreto, es decir, sobre la salvaguarda de los derechos subjetivos de los justiciables -*ius litigatoris*- (Segura Alania y Sihuay Huamancaja, 2015, p. 48).

4.- El control de logicidad o motivación de las resoluciones judiciales:

En palabras de Bernal Cavero (2015) indica que esta finalidad “intenta preservar la corrección lógica en la construcción silogística de la sentencia o del auto, en la motivación contenida en ella ; su infracción constituye lo que se denomina como *error in cogitando*” (p. 58). Zavaleta Rodríguez, precisa que los errores in cogitando “son aquellos vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionadas con el defecto la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica” (Benavente Chorres & Aylas Ortiz, 2010, p. 62).

Benavente y Aylas, en relación al control de logicidad, expresan lo siguiente:

Lo que se controla son los *errores in cogitando*, esto es, los principios lógicos que sustentan las reglas del buen pensar. Como se sabe estos principalmente son: **el principio de identidad** (“A es A”: una cosa es siempre la misma); **el principio de tercero excluido** (Si hay dos juicios absolutamente contradictorios A es B y no A no es B, no es posible una tercera posibilidad); **el principio de no contradicción** (al mismo tiempo dos juicios no pueden contradecirse) y **el principio de razón suficiente** (para la validez de una conclusión es imprescindible que la misma esté probada sobre la base de otros elementos reconocidos como verdaderos. (p. 50)

2.2.6.5. Principios que rigen el recurso de casación

Herrera Guerrero (2017) refiere que los principios que rigen el recurso de casación son los siguientes:

1.- Principio de taxatividad:

Conforme a este principio el recurso de casación procede solo contra aquellas causales taxativamente señaladas en la ley, por ende, esto implica limitaciones a la



posibilidad de impugnar por las partes procesales. Ahora bien, fuera del ámbito señalado taxativamente por la norma procesal es posible invocar excepcionalmente el recurso de casación para desarrollo jurisprudencial por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema. No obstante, el legislador estableció que para tal caso, la procedencia del recurso es a discrecionalidad de dicho órgano jurisdiccional (Herrera Guerrero, 2017, p. 187).

En opinión de Bejarano citado por Hinostroza Minguez (2009) indica que “el recurso de casación tiene su admisión restringida a un número de motivos de admisión o causales de procedencia, los cuales constituyen un “*numerus clausus*”, esto es, no ampliables por paridad de razón o cualquier otro principio de hermenéutica legal” (p. 193).

El autor Bernal Cavero (2015) en relación al principio de taxatividad, manifiesta lo siguiente:

Implica que solo procede el recurso extraordinario por las causales expresamente consagradas en la ley procesal penal, su admisibilidad se ajusta a la exigencia de predeterminación normativa establecida por la ley adjetiva, es decir, por alguna de las causales previstas en el art. 429 del CPP, tanto por la clase de norma objetiva vulnerada – norma sustantiva, procesal, jurisprudencial-, como por la forma en que se materializa dicha violación -inobservancia, indebida o errónea aplicación, falta de aplicación, etc.- (p. 66).

2.- Principio de trascendencia:

Yaipén Zapata (2014) indica en relación a este principio, que los recursos únicamente poder ser interpuestos por los sujetos legitimados; en otras palabras, por quienes resulten agraviados con la resolución que se recurre, conforme lo señala el



artículo 405 numeral 1 del CPP y el artículo 407 del mismo cuerpo normativo (pp. 141-142).

3.- Principio de autosuficiencia, de mínimos lógicos y de coherencia:

Segura & Sihuay (2015) refiere que el tratamiento normativo de este principio se encuentra plasmado en el artículo 430 numeral 1 del CPP, indistintamente para los casos de casación ordinaria y excepcional (p. 60). Este principio implica poder conocer a través del recurso de casación, en forma suficiente y congruente, los agravios que denuncia el recurrente y que resultarían viables cuestionarlos mediante este recurso.

4.- Principio de proposición jurídica completa:

Surge a partir del principio de autosuficiencia, de mínimos lógicos y de coherencia, mediante el cual se obliga al casacionista a citar las disposiciones que se estimen infringidas, conforme lo precisa el artículo 430 numeral 1 del CPP y la mención de las que el recurrente aspira rogadoamente se apliquen por la Corte (Segura & Sihuay, 2015, pp. 60- 61).

5.- Principio de no contradicción:

Los autores Segura & Sihuay (2015) en relación a este principio refieren que:

Un criterio ya adoptado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema sobre el análisis de admisibilidad, es el principio de no contradicción el cual es acogido a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema colombiana, la que por sentencia de casación penal de 31 de enero de 1971 estableció lo siguiente: “[] si se alega falta de aplicación de una norma no puede aducirse al mismo tiempo su aplicación indebida porque no es posible exigir su reconocimiento y simultáneamente atacar su escogencia, o a la inversa, porque la impugnar su selección la tilda de



impertinente. Y cuando se propone su interpretación errónea, no es lógico que alegue la falta de aplicación, porque no puede discutir el contenido de lo que no se tuvo en cuenta; y si critica la interpretación del precepto, no es consecuente reclamar su aplicación indebida, y viceversa, porque la interpretación errónea supone la correcta elección de la norma, y esto excluye su improcedencia” (61).

Sobre el ámbito de cognición del tribunal de casación

6.- Principio de intangibilidad de los hechos:

La base normativa de este principio se encuentra en el artículo 432°.2 del CPP, cuyo tenor es el siguiente: “La competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida. Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurridos”. En ese sentido, se entiende que el recurso de casación gira sobre la base inmutable de la *questio facti* fijada en la instancia. Los autores Segura & Sihuay (2015) explican que la norma hace alusión a que la casación se circunscribe a la *quaestio iuris* y le son ajenas las indagaciones de hecho. Agrega a ello el profesor San Martín Castro que mediante el recurso de casación no tiene por finalidad reemplazar la valoración del tribunal de instancia, únicamente controla desde lo que es exigible en la normativas del derecho probatorio y desde la necesidad de la justificación y coherencia interna (Segura & Sihuay, 2015, p. 63).

Sobre el ámbito de decisión del Tribunal de casación

7.- Principio de limitación y congruencia procesal:

Bernal Cavero (2015) señala que “La sala casatoria limita su competencia al análisis de las causales alegadas por el recurrente y no a otras. Este impedido de avocarse



a causales, formulaciones y desarrollos diversos de los formulados de manera expresa por el recurrente” (p. 67).

El artículo 432 numeral 1 del CPP establece lo siguiente: “El recurso atribuye a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declaradas de oficio en cualquier estado y grado del proceso”. Al Respecto, Segura y Sihuay (2015) indican que el precepto enunciado manifiesta dos reglas específicas, primero, limita al Tribunal de Casación de acuerdo a los motivos o causales de casación declarados “bien concedido” en el auto de calificación del recurso de casación, debiendo haber una relación de congruencia entre lo que pide el casacionista y el contenido de la sentencia de casación (p. 64).

8.- Principio de prioridad:

Según Bernal Cavero (2015) manifiesta que este principio implica que el recurrente cuando evidencie varias causales por las que se pretende cuestionar el fallo, se debe realizarse en un orden lógico, facilitando el trabajo de la Corte Suprema; se recomienda que el casacionista comience por la causal de mayor amplitud, a efectos de que la sala le de prioridad. El referido autor enseña que un orden lógico impone que primero se invoquen las causales procesales y luego las sustantivas, ya que si se declara fundada la primera, la Sala estará eximida de emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la segunda (p. 67).

2.2.6.6.- Requisitos de admisibilidad del recurso de casación

1.- Requisitos generales

El artículo 405 numeral 1 del CPP prevé las formalidades que todo recurso impugnatorio debería contener para su admisibilidad, precisando los siguientes requisitos:



- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trate de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Bernal Cavero (2015) señala que el artículo 405 numeral 1, literal a del CPP, es concordante con lo previsto en los cuatro incisos del art. 404 del CPP, precepto normativo que exige tres condiciones de admisibilidad: 1) Que sea interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución en cuestión; 2) Que se tenga un interés directo; 3) Que se encuentre legalmente facultado para ello (p. 76).

El artículo 405 numeral 1, literal b del CPP, encuentra correspondencia con lo señalado en el artículo 414 del CPP, norma procesal que señala que se tiene un plazo de 10 días para la interposición del recurso de casación, plazo que se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En lo que corresponde al artículo 405 numeral 1, literal c del CPP, debe de ser concordado con lo previsto en el artículo 430 numeral 1 del CPP. La referida norma procesal prescribe que, al formularse el recurso de casación, se satisfaga el requisito de precisión en la identificación de los extremos de la decisión que se cuestiona, debiendo



además fundamentarse en lo fáctico y jurídico, según corresponda (Bernal Cavero, 2015, p. 82).

2.- Presupuestos Procesales

Los autores Segura y Sihuay (2015), indican que los presupuestos procesales son “condiciones de legitimidad y validez para que existan un pronunciamiento de fondo”. Asimismo, indican que son tres las perspectivas para poder concebirlos: (a) presupuestos subjetivos, (b) presupuestos objetivos y (c) presupuestos formales (pp. 64-65).

a) Presupuestos subjetivos: gravamen, interés y conducción procesal

- Gravamen

En palabras de Gimeno Sendra (2015) solo está legitimado para iniciar una nueva fase procesal a través del uso de los recursos o medios impugnatorios, la parte a quien una resolución judicial le sea desfavorable. Pandolfi citado por Segura y Sihuay (2015) señalan que para determinar el gravamen y/o perjuicio se tiene que quien no sufre agravio objetivo, el cual surge de la resolución en cuestión, no tiene interés para recurrir y carece de motivo casatorio (p. 65).

El maestro San Martín Castro (2020) indica que:

La regla ha de ser que la resolución de vista ha de causar un gravamen a la parte procesal afecta: esa es su legitimación procesal para recurrir. La impugnación ha de dirigirse contra el fallo -parte resolutive o dispositiva-, no contra sus fundamentos, fácticos o jurídicos – regla general-, en tanto resulten desfavorables a los derechos propios de quien recurra, el mismo que debe ostentar un interés legítimo, en sentido propio, cualificado y específico que debe ser valorado en cada caso (p. 1018).



-Conducción procesal

El recurso de casación únicamente puede ser interpuesto por la parte en el proceso que resultó perjudicada por la resolución y esté facultada legalmente para su interposición (Oré Guardia, 2016, p. 448). Es decir, en palabras de Gimeno Sendra (2015) para hacer uso de los recursos legalmente previstos, no solo es suficiente con que el impugnante resulte gravado por la resolución cuestionada, siendo también necesario que haya ocupado el estatus de parte procesal en el proceso donde se emitió la resolución cuestionada, con independencia de la posición que ostente (p. 800).

-Interés

En lo que concierne a la falta de interés, se presenta en el supuesto previsto en el literal d) del apartado 1) del artículo 428 del CPP, cuando el recurrente dejó consentir la resolución adversa de primera instancia, la misma que luego fue confirmada por la resolución que es objeto del recurso de casación. También se produce el supuesto de falta de interés cuando el casacionista invoca en su recurso de casación violaciones de la ley que no fueron mencionadas en el recurso de apelación (Segura y Sihuyay, 2015, p. 66).

b) Presupuesto objetivo:

En referencia al presupuesto objetivo, el autor Iberico Castañeda (2016) señala que:

El recurso debe ser interpuesto contra el material casable establecido en los incisos 1, 2, y 3 del artículo 427 del CPP, salvo que se solicite la aplicación del interés casacional, en cuyo caso debe fundamentarse la necesidad casatoria de revisar una decisión jurisdiccional que no se encuentra dentro del contexto taxativo normal de resoluciones impugnables a través de este recurso (p. 233).



c) Presupuestos formales: plazo, modo y lugar

El primer presupuesto formal para que proceda el recurso de casación, es el plazo, siendo este de 10 días, conforme lo establece el artículo 414.2 del Código Procesal Penal.

El segundo presupuesto, es el modo, el art. 405 numeral 1) literal b) del CPP señala que para la admisión del recurso es necesario que sea interpuesto por escrito, señala también el precepto en referencia que puede ser interpuesto en forma oral, debiendo seguir para su interposición las reglas establecidas en el numeral 2) del artículo 405 del Código Procesal Penal.

Finalmente, el tercer presupuesto, es el lugar de interposición, siendo este de conformidad a lo señalado en el artículo 430 numeral 2) y 4) del CPP, ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución impugnada.

3.- Requisitos específicos

Los requisitos específicos para la admisibilidad del recurso de casación, se encuentran establecidos en el artículo 430 numeral 1 del CPP, en los siguientes términos:

a) Indicar separadamente cada causal invocada.

El artículo 429 del CPP establece cinco causales o motivos casacionales, los cuales deberán ser invocados al momento de redactar el recurso de casación, según corresponda en el caso. Huayllani Choquepuma (2022) señala que un error recurrente es la sola transcripción de los motivos casacionales, sin la debida fundamentación. Asimismo, este vicio se produce cuando los recurrentes invocan los cinco motivos casaciones y solo fundamentan algunos, en este último supuesto, el recurso además de ser insubsistente, le restará la atención al juez que califica el recurso (Huayllani Choquepuma, 2022, p. 99).



b) Precisar las partes o puntos de la decisión impugnada.

El casacionista deberá expresar de forma puntual los errores de derecho en los que incurrió el Tribunal Superior, debiendo existir correspondencia con la causal o motivo casacional que se invoca, a fin de poder delimitar la competencia en el pronunciamiento de la Corte Suprema.

c) Citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados.

En palabras del autor Huayllani Choquepuma (2022) refiere que el razonamiento que realiza el Tribunal Superior, es en base a una norma específica de derecho penal en su parte general, especial, procesal penal o de ejecución penal, correspondiendo al casacionista identificar la norma específica que generó el vicio en la sentencia o auto que pretende casar y, posteriormente indicar que el Tribunal Superior actuó erradamente porque inaplicó o inobservó determinada norma constitucional, material o procesal (p. 103).

d) Precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales, jurisprudenciales y legales que sustenten su pretensión.

Para el cumplimiento de este requisito es necesario que el casacionista invoque los fundamentos a nivel doctrinario, jurisprudencial y legal que vienen siendo inobservados o inaplicados por el Tribunal Superior en la resolución materia de casación.

e) Expresar cuál es la aplicación que pretende.

El casacionista deberá proponer un sentido hipotético respecto a cómo deberá razonar la Corte Suprema si ampara su pretensión (Huayllani Choquepuma, 2022, p. 106).



2.2.6.7.- Supuestos de procedencia del recurso de casación

El artículo 427 del CPP en sus tres primeros incisos, de forma taxativa enumera los supuestos de procedencia del recurso de casación. Bernal Caveró (2015) para una mejor ilustración, los clasifica de la siguiente forma:

a) Por el tipo de resolución impugnada

El artículo 427 numeral 1 del CPP, establece un *numerus clausus*, contra las siguientes resoluciones resueltas por las Salas Penales Superiores, contra las que podría proceder recurso de casación: Sentencias definitivas, autos de sobreseimiento, autos que pongan fin al procedimiento, resoluciones que extingan la acción penal o la pena, resoluciones que denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena.

b) Por determinadas condiciones cualitativas

i) Por el quantum de la pena conminada

El artículo 427 numeral 2 del CPP, precisa que la procedencia del recurso de casación contra las resoluciones enumeradas en el artículo 427 numeral 1 del CPP, encuentran las siguientes limitaciones: 1) Si se trata de sentencias, el delito más grave tenga señalado en la ley en su extremo mínimo, una pena superior a los 6 años; 2) Si se trata de autos que impongan fin al procedimiento, el delito más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo una pena superior a los 6 años.

ii) Por el tipo o medida de seguridad impuesta (internación)

Bernal Caveró (2015) señala que “procede cuando la sentencia haya impuesto al inimputable como medida de seguridad la <<internación>>; ergo, la medida de seguridad de tratamiento ambulatorio está excluida del supuesto casatorio” (p. 98).

iii) Por lo que se haya determinado respecto a la reparación civil



El artículo 427 numeral 3 del CPP, establece dos supuestos de procedencia en torno a la reparación civil, el primero cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia, sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal; y el segundo, cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Al respecto, frente a este último supuesto, el autor Bernal Cavero (2015) señala que un bien es invaluable cuando no sea posible encontrarlo en el tráfico comercial, pero por algunas particularidades su valoración monetaria resulta incuantificable, por ejemplo cuando tienen un valor artístico, científico, arqueológico o de otro orden semejante.

Otro supuesto de procedencia del recurso de casación, se encuentra regulada en el artículo 427 numeral 4 del CPP, norma procesal que establece que excepcionalmente procede el recurso de casación cuando la Corte Suprema lo considere necesario para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. San Martín Castro (2020) señala que este tipo de casación excepcional, se trata de un modelo de *certiorari*, mediante una decisión motivada (p. 1017).

Los autores Segura y Sihuay (2015), en relación a la procedencia de los recursos de casación ordinarios y excepcional, señalan lo siguiente:

La procedencia ordinaria y la procedencia excepcional son excluyentes entre sí, en tanto que la primera estatuye límites al objeto de impugnación, y la segunda es una excepción a esos límites. Si en caso se superan esos límites objetivos de procedencia ordinaria, no existe motivo para hacer operar la excepcionalidad del artículo 427 numeral 4 del CPP, es lógica simple, no se puede aplicar la excepción de apertura del recurso de casación cuando ya se permitió el ingreso por vía ordinaria (p. 73).



2.2.6.8.- Causales o motivos casacionales:

El artículo 429 del Código Procesal Penal establece cinco motivos casaciones, los mismos que podemos clasificarlos según Bernal Cavero (2015) en tres tipos: Casación constitucional (inc. 1 y 4), legal, bajo los subtipos procesal y sustantiva (inc. 2 y 3) y jurisprudencial (inc. 5). Asimismo, la referida norma utiliza cuatro expresiones distintas para hacer referencia a la transgresión de la legalidad, constitucional u ordinaria, por el Tribunal Superior: indebida aplicación, inobservancia, falta de aplicación y errónea interpretación (San Martín Castro, 2020, p. 1025).

1.- Por violación de preceptos de garantías constitucionales:

Base normativa

El artículo 429 inciso 1 del Código Procesal Penal establece como una causal para interponer recurso de casación, lo siguiente: *“1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías”*.

Al respecto Oré Guardia (2016) indica que “a través de esta vía es posible invocar todas las infracciones contra los principios, derechos y garantías procesales de carácter constitucional” (p. 444). Agrega Caro Coria citado por Bernal Cavero (2015) que se entiende por garantías constitucionales del proceso penal, al conjunto de principios, derechos y libertades fundamentales, que se encuentran reconocidas por nuestra carta magna, y en sentido extenso por los Tribunales Internacionales que tienen por finalidad otorgar seguridad jurídica, mantener un equilibrio entre la llamada “búsqueda de la verdad material” y “los derechos fundamentales” (p. 168).

En esta misma línea Carrión Lugo citado por San Martín Castro (2020) indica que:



El artículo 429.1 CPP utiliza la expresión “garantías constitucionales” que deben entenderse como preceptos de la Ley Fundamental -como legalidad constitucional- destinados a tutelar o garantizar el sistema penal – de por medio está, directa o indirectamente, el contenido de un derecho fundamental-, en tanto que el objetivo de esta modalidad de casación es garantizar la correcta interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales en juego -en pureza, se trata no solo de los derechos consagrados por nuestra Carta Política, sino también de los derechos consagrados por ordenamientos internacionales de los cuales el Perú es suscriptor (p. 1026).

Por su parte Iberico Castañeda (2016) señala que esta causal se invoca “cuando en la resolución recurrida se haya inobservado o aplicado indebidamente o interpretado erróneamente, normas que consagran garantías constitucionales de carácter procesal o material” (p. 250). Así, por ejemplo, desde un aspecto material se tiene a la libertad personal, el derecho a la intimidad, la inviolabilidad de domicilio, legalidad penal, entre otros, mientras que desde un aspecto procesal, se puede visualizar cuatro garantías procesales genéricas: El debido proceso, la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional, y el derecho de defensa procesal (Segura y Sihuay, 2015, pp. 79-80).

A su turno Bernal Caverro (2015) refiere que el numeral 1) del artículo 429 del Código Procesal Penal, contempla tres supuestos de vulneración de garantías constitucionales:

- i) Inobservancia. Cuando simplemente no se ha tenido en cuenta, durante el proceso, una o más garantías constitucionales.



ii) Aplicación indebida. Estamos ante una norma aplicada que no es la correspondiente al caso concreto. Esto no debió aplicarse, resulta impertinente, es posible que se haya dejado de aplicar lo pertinente.

iii) Interpretación errónea. Se advierte que una norma es aplicable al caso pero está interpretada de manera deficiente, otorgándosele un sentido que no tiene (Bernal Caveró, 2015, p. 168).

2. Por infracción procesal adjetiva o formal (*error in procedendo*)

Base normativa

El artículo 429 inciso 2 del Código Procesal Penal establece como una causal para interponer recurso de casación lo siguiente: “2. *Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad*”.

El autor Bernal Caveró (2015) en relación a esta causal, manifiesta lo siguiente:

Se trata de una causal adjetiva, que consiste en una omisión de cumplirla o que adolece de un defecto en su cumplimiento, se produce un quebrantamiento de forma por defecto en el procedimiento, ya sea en el desarrollo del proceso o en la propia sentencia; pero no es cualquier norma adjetiva, sino aquella cuya inobservancia procesal es sancionada con nulidad sustancialmente por incidir en el resultado de lo que se resuelva, habiendo generado una surte de indefensión material al recurrente, ya sea que se trate de un auto o una sentencia. No basta que la ley procesal determine una formalidad para que su incumplimiento u omisión produzca la nulidad, sino que ella debe de estar específicamente determinada en aquella ley. Es decir, su vulneración debe de estar expresamente prescrita bajo alguna forma de sanción, caducidad, preclusión, inadmisibilidad, nulidad. (p. 179)



La Corte Suprema de Justicia en la Casación N.º 173-2018-Puno, en su primer fundamento de derecho, señala que el artículo 429 numeral 2) del Código Procesal Penal, establece cuatro supuestos:

- Cuando la sentencia incurra en una inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionado con nulidad (defecto estructural de sentencia)
- Cuando la sentencia derive de una inobservancia de norma legales de carácter procesal sancionadas con nulidad (defecto de tramitación o vicio de procedimiento)
- Cuando el auto incurra en una inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad (defecto estructural de auto).
- Cuando el auto derive de una inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad (defecto de tramitación o vicio de procedimiento)

Así también la casación N.º 01-2007-Huaura, en su tercer fundamento de derecho indica que la casación formal o por quebrantamiento de forma “está centrado en revisar si el órgano jurisdiccional cumplió o no con las normas jurídicas que rigen el procedimiento, o la estructura y ámbito de las resoluciones que emitan en función a la pretensión y resistencia de las partes”.

3. Por infracción sustantiva o material (error in iudicando)

Base normativa

El artículo 429 inciso 3 del Código Procesal Penal establece como una causal para interponer recurso de casación lo siguiente: “3. *Si la sentencia o auto importa una*



indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación”.

En relación al significado de norma sustantiva en material penal, los autores Segura y Sihuay (2015) manifiestan que “es aquella que describe un determinado comportamiento como delito y le señala una pena, como todos aquellos que se refieren a las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad o la pena” (p. 91).

En palabras de Iberico Castañeda (2016) refiere que en esta causal sustantiva “las normas cuya inaplicación o interpretación errónea o aplicación indebida se denuncian, deben de tener naturaleza material, debiendo tratarse de normas que reconocen derechos o establezcan obligaciones y que no indiquen un procedimiento a seguir”. (p. 251)

4. Por motivación lógica defectuosa (error in cogitando)

Base normativa

El artículo 429 inciso 4 del Código Procesal Penal establece como una causal para interponer recurso de casación lo siguiente: “4. *Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.*

El autor Iberico Castañeda (2016) indica que, esta causal puede ser alegada cuando en la resolución es cuestión existe manifiesta ilogicidad en su motivación, evidenciándose falta de logicidad en la construcción de la sentencia, a ello se le denomina vicio in cogitando (p. 252).

Al respecto, el maestro San Martín Castro (2020) manifiesta que:

La logicidad debe respetar las leyes del pensamiento: coherencia y derivación (concordancia o conveniencia entre sus elementos, y que cada pensamiento



provenza de otro con el cual está relacionado), y los principios lógicos de identidad, contradicción, tercio excluido -deducidos de la ley de coherencia-, y razón suficiente -deducidos de la ley de derivación- (p. 1034).

El Recurso de Casación N.º 1725-2018/Selva Central, en su fundamento jurídico primero, indica que:

(...) corresponde examinar en casación si se incurrieron en defectos constitucionales de motivación, señalando los siguientes supuestos: (i) motivación omitida, (ii) motivación incompleta, (iii) motivación insuficiente, (iv) motivación contradictoria, (v) motivación impertinente, (vi) motivación vaga o genérica, (vii) motivación hipotética o, desde las inferencias probatorias, en (viii) motivación irracional, es decir, con infracción de las reglas de la sana crítica: leyes de la lógica –principios de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente–, de las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicos. Asimismo, la referida casación señala en su fundamento jurídico segundo que la motivación errónea no es la que se casa, sino únicamente la motivación constitucionalmente defectuosa. El juez de casación no realiza una valoración propia sobre la prueba, sino únicamente examina si el Tribunal Superior cumplió con la racionalidad y si la argumentación obedeció las exigencias de coherencia, suficiencia, precisión y completitud.

5. Por apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional

Base normativa

El artículo 429 inciso 5 del Código Procesal Penal establece como una causal para interponer recurso de casación lo siguiente: “5. *Si la sentencia o auto se aparta de la*



doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional”.

Iberico Castañeda (2016) indica que esta causal es alegada cuando la resolución en cuestión se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o por el Tribunal Constitucional. Agrega el autor señalando que debe tenerse en cuenta el Art. 22 segundo párrafo del artículo 22 del TUO de la LOPJ, norma “que autoriza a los magistrados a apartarse de los principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, con la obligación de motivar adecuadamente su decisión, dejando constancia del precedente del que se están apartando” (p. 252).

Agregando a ello Yaipén Zapata (2014) refiere que esta causal es la que refleja la función uniformadora de la jurisprudencia, buscando la unidad a nivel interpretativo. Además indica que la doctrina jurisprudencial que se encuentra establecida por la Corte Suprema, actualmente, incluyendo a la normativa anterior al CPP, el cual está contenida en los denominados precedentes vinculantes, sentencias plenarias, las sentencias casatorias plenarias, y sentencias casatorias vinculantes; sin embargo el apartamiento de los jueces inferiores puede producirse porque desconocen la doctrina o porque tienen un conocimiento equivocado de la doctrina, de tal forma que con el recurso de casación y la intervención del máximo órgano jurisdiccional, se pretende uniformizar la jurisprudencia (pp. 281-283).

2.2.6.9.- Tipos de casación

1.- Casación ordinaria

Bernal Cavero (2015) expresa que la casación ordinaria se encuentra sujeta a los requisitos expresamente tasados en la ley, sin los cuales no sería posible admitir a trámite el recurso de casación (p. 74). Por su parte, Iberico Castañeda (2016) señala que el artículo



427 del CPP establece en sus tres primeros incisos, el catálogo casi taxativo de decisiones jurisdiccionales que podrían ser impugnados a través del recurso de casación (p. 234).

El autor Huayllani Choquepuma (2022) indica que para este tipo de recurso de casación, únicamente son exigibles dos requisitos “i) precisión del motivo casacional y ii) fundamentación de la configuración del motivo casacional” (p. 60).

2.- Casación extraordinaria

La base legal de este tipo de recurso, se encuentra regulada en el artículo 427 numeral 4 del CPP, norma procesal que realiza una excepción para viabilizar la admisión de un recurso de casación cuando no se encuentre dentro de los supuestos taxativamente señalados por el CPP. La excepción tendría lugar cuando la Corte Suprema de Justicia considera que el tema planteado por el casacionista es necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Bernal Cavero (2015) en relación a este tipo de recurso de casación, manifiesta lo siguiente:

(...) *la casación discrecional o extraordinaria* es la que se homologa con el <<certiorari>>; confiere a la Corte Suprema la potestad de decidir si admite o no a trámite un determinado recurso, sin exigir que haya cumplido con todos los requisitos específicos, cuando estime que el asunto denunciado resulta relevante para el desarrollo jurisprudencial. Este tipo de recurso no releva al recurrente de cumplir con los requisitos generales de todo recurso (p. 74).

En el mismo sentido, Huayllani Choquepuma (2022) agrega que, para este tipo de recurso de casación, el impugnante además de cumplir con todos los requisitos establecidos para interponer un recurso de casación ordinario, debe de precisar “i) la proposición de las materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial y ii) la



fundamentación necesaria del interés que poseen dichas materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial” (p. 61).

El recurso de casación N° 66-2009-Huaura, en su fundamento jurídico tercero, que la presencia de un verdadero interés casacional a de circunscribirse a lo siguiente: (i) unificación de interpretaciones contradictorias; (ii) afirmación de la jurisprudencia existente por parte del tribunal casacional frente a errores de tribunales inferiores; (iii) definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas; (iv) la necesidad de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal.

Así también, la casación N.° 687-2019-Huaura, en el fundamento jurídico 4, señala que el recurso de casación excepcional exige que desde el *ius constitutionis* se plantee un problema legal que tenga un carácter trascendente y sirva para concretizar una línea jurisprudencial.

Agregando a ello, la casación 58-2010-Moquegua, que el casacionista debe señalar la incidencia favorable de la pretensión frente al caso y la ayuda que prestaría a la actividad judicial (Espinoza Goyena et al, 2013, p. 345).

3.- Casación de oficio

Iberico Castañeda (2016) indica que se trataría de un recurso de casación excepcional, justificando su incorporación cuando se tenga la necesidad para el desarrollo jurisprudencial con efecto vinculante en relación a un determinado contenido normativo, de carácter sustantivo o adjetivo. El referido autor señala que este tipo de recurso de casación se diferencia del recurso de casación excepcional, porque el interés casacional no es propuesto por el casacionista, sino es determinado por la Corte Suprema de Justicia.



La base legal de este tipo de recurso, se encuentra regulada en el artículo 432 numeral 1 del CPP, norma procesal que establece la competencia de la Corte Suprema delimitado por las causales expresamente invocadas por el casacionista, sin perjuicio de las cuestiones que sean declaradas de oficio en cualquier estado y grado del proceso.

2.2.6.10.- Efectos del recurso de casación

- Efecto devolutivo

Segura y Sihuay (2015) refieren que el efecto devolutivo hace alusión al acto de elevación de una causa a una instancia superior inmediata por la cual fue resuelta, a fin de que los agravios invocados sean resueltos por un tribunal superior (p. 58).

Siendo así, el recurso de casación tiene un efecto devolutivo, debido a que es de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al artículo 141 de la Constitución Política del Perú y el artículo 26 numeral 1 del CPP, revolver los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones emitidas por tribunales inferiores (Salas Penales Superiores).

Sin embargo, se debe de precisar que el efecto devolutivo no es la regla general al recurso de casación, debido a que la Corte Suprema tiene la facultad de revocar el fallo, y ella misma pronunciarse sobre el fondo, casos en los que no se estima necesario el reenvío de la causa ((Herrera Guerrero, 2017, p. 216).

- Efecto no suspensivo

El recurso de casación tiene un efecto no suspensivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 412 numeral 1 del CPP, norma procesal general de los medios impugnatorios, que resulta ser aplicable para el recurso de casación, debido a que no existe disposición específica en el CPP que lo regule en uno u otro sentido el efecto suspensivo o no del recurso de casación (Oré Guardia, 2016, p. 450).



- Efecto extensivo en lo favorable

El recurso de casación tiene un efecto extensivo en lo favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 408 numeral 1 del CPP, precepto procesal que indica que cuando se trate de varios coimputados, la impugnación de uno de ellos favorece a los demás, siempre que el recurso no se funde en motivos personales.

2.2.6.11.- Procedimiento

Oré Guardia (2016) refiere que el procedimiento que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico para el recurso de casación, se encuentra regulado en las siguientes cuatro fases estructurales:

-Fase de interposición

El recurso de casación debe de ser interpuesto ante la Sala Penal Superior que emitió la resolución cuestionada, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 405 del CPP y el artículo 430 numeral 1 del CPP.

Para los casos en los que se interpone recurso de casación excepcional, el recurrente además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 405 del CPP y el artículo 430 numeral 1 del CPP, deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, de conformidad a lo previsto en el artículo 430 numeral 3 del CPP.

- Fase de admisión

El primer filtro de calificación es realizado por la Sala Penal Superior, instancia facultada únicamente para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 405 del CPP y en los supuestos en los que se invoque un motivo casacional distinto a lo previsto en el artículo 429 del CPP. En el supuesto que la Sala Penal Superior



admite el recurso de casación, dispondrá su notificación a todas las partes, y a su vez dispondrá para que comparezcan ante la Corte Suprema. En los casos en los que la causa provenga de un distrito judicial distinto a Lima, las partes deberán fijar nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación, información que deberá ser consignada de acuerdo a los límites espaciales determinados por el radio urbano de la Corte Suprema, conforme lo establece el artículo 430 numeral 4 del Código Procesal Penal.

Posteriormente, la Sala Penal Superior elevará el recurso de casación a la Corte Suprema, esta última instancia mencionada correrá traslado del recurso a las demás partes procesales por el plazo de diez días, siempre que las partes procesales hayan cumplido con fijar nuevo domicilio procesal en el distrito judicial de Lima, en el caso de haberse omitido con esta información, se tendrá por notificado al infractor el mismo día de la expedición de las resoluciones que emita la Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 430 numeral 5 del CPP.

El artículo 430 numeral 6 del CPP, establece que el segundo filtro de calificación es realizado por la Corte Suprema, quien mediante un auto decidirá conforme al artículo 428 del CPP, si el recurso se encuentra bien concedido, y procede conocer el fondo del asunto. El plazo para emitir esta resolución es de veinte días, siendo únicamente necesario el voto de tres magistrados para decidir si procede conocer el fondo del asunto.

En relación a la calificación del recurso de casación que realiza la Corte Suprema, los autores Segura y Sihuay (2015) refieren que:

El marco de análisis que tiene la Sala Suprema es amplio -siempre guiados por el artículo 428 del CPP- y plantea pautas de inadmisibilidad bajo dos criterios. El primero de ello analiza la correcta configuración de los presupuestos procesales



que posibilitan la pretensión impugnativa casatoria -ver artículo 428°.1 del CPP-; y el segundo criterio, de carácter excepcional guiado por una lógica de economía procesal, son los supuestos del artículo 428°2 del CPP, esto es, **(a)** la falta de fundamento y/o **(b)** la presencia de precedente jurisprudencial ya establecido. La sanción procesal en todos estos supuestos será la declaración de inadmisibilidad del recurso (p. 95).

-Fase de sustanciación

El artículo 431 numeral 1 del CPP establece que, concedido el recurso de casación por la Corte Suprema, el expediente judicial quedará diez días en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarla, y en su caso, si lo consideran conveniente, presentar sus alegatos ampliatorios. Posteriormente, vencido el plazo señalado, la Corte Suprema convocará para audiencia de casación, con la correspondiente citación a las partes apersonadas. La audiencia necesariamente se instalará con la concurrencias del recurrente, en el supuesto de su inasistencia injustificada, dará lugar a declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, conforme lo prevé el artículo 431 numeral 2 del CPP.

Instalada la audiencia de casación, se concederá el uso de la palabra en primer término al abogado de la parte recurrente, en el supuesto que se tenga varios recurrentes se fijará el orden previsto en el artículo 386 numeral 1 del CPP.

-Fase de decisión

De conformidad a lo señalado en el artículo 431 numeral 4 del CPP, la sentencia casatoria se expedirá en el plazo de veinte días. El recurso de casación se resuelve con cuatro votos conformes.



El sentido de la sentencia casatoria podría ser desestimatoria (infundado) o estimatoria (fundado). En el primer supuesto, la Corte Suprema luego de realizar la deliberación correspondiente, concluye que los motivos deducidos por la parte recurrente no son amparables vía casación, procediendo a declarar infundado el recurso interpuesto. En el segundo supuesto, la Corte Suprema acoge los motivos casacionales deducidos por la parte recurrente, procediendo a declarar fundado el recurso de casación.

El autor Oré Guardia (2016), señala que una sentencia casatoria estimatoria o de anulación puede ser con reenvío (*juicio rescindente*) o sin reenvío (*juicio rescisorio*). Por su parte, Herrera Guerrero (2017) refiere que, en la sentencia casatoria con reenvío, el auto o sentencia recurrida es declarado total o parcialmente nulo, procediendo a remitir el expediente judicial al juez de instancia o a la Sala Superior, según corresponda, a fin de que renueve el acto procesal que se indica en la sentencia casatoria. Asimismo, señala que la sentencia casatoria sin reenvío, la resolución cuestionada es declarada total o parcialmente nula, pero es la propia Sala Penal de la Corte Suprema la que emite el nuevo fallo. La base legal de los efectos de la sentencia casatoria estimatoria, se encuentra regulado en el artículo 433 numeral 2 del CPP.

La Sala Penal de la Corte Suprema de oficio o a pedido del Ministerio Público, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 numeral 3 del CPP, podrá decidir que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante, estando todos los órganos jurisdiccionales inferiores en la obligación de aplicar lo establecido por la Corte Suprema, para casos sustancialmente iguales.

Ahora bien, existe la posibilidad de que los magistrados de órganos jurisdiccionales inferiores no apliquen la doctrina jurisprudencialmente vinculante, para ello es necesario que realicen una motivación cualificada, debiendo expresar el



precedente vinculante que desestiman, y los fundamentos que invocan, conforme lo señala el artículo 22 de la LOPJ.

El maestro San Martín Castro (2020) refiere que la sentencia casatoria vinculante se adopta por mayoría absoluta, es decir, más de tres jueces deben acordarlo, y debe publicarse en el diario oficial El Peruano. Además de ser obligatorio su aplicación por los órganos inferiores (verticalmente), también es adoptado por la misma Corte Suprema (horizontalmente), hasta que esta última lo modifique expresamente (p. 1068). Asimismo, el autor mencionado señala que otra modalidad de sentencia vinculante es la sentencia plenaria.

Oré Guardia (2016) señala en relación a la sentencia plenaria, lo siguiente:

(...) existe la posibilidad de que se convoque a un pleno casatorio, en el que participaran todos los jueces penales de la Corte Suprema. Normativamente se establece dos modos: por un lado, cuando exista otra sala o esta se integre con otros jueces (art. 433.3 CPP de 2004); por otro lado, cuando exista discrepancia entre los integrantes de las salas penales de la Corte Suprema sobre un determinado tema (art. 433.4 CPP de 2004). En el primer caso la norma no exige que haya discrepancia, solo exige que haya otra sala o que se incorporen nuevos jueces a la sala originaria; sí exige la previa existencia de un precedente. En el segundo caso la norma sí exige como presupuesto para la convocatoria al pleno la existencia de criterios discrepantes sobre la interpretación de una determinada norma entre los integrantes de las Salas Penales de la Corte Suprema; no exige la previa existencia de un precedente (p. 455).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Pineda Gonzáles (2017) refiere que el diseño de investigación es el plan general que determina las operaciones que se deberían realizar para alcanzar su objeto, a fin de contrastar hechos con teorías (p. 17).

Por su parte, Hernández Sampieri et al (2014) señalan en relación a los diseños transeccionales descriptivos que: “indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos” (p. 155).

En el presente trabajo de investigación se utilizará el diseño descriptivo, el mismo que permitirá observar, medir, sistematizar y analizar las variables en la presente investigación.

3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene un enfoque de investigación cuantitativa, debido a que se recolecta datos en base a una medición numérica de cuantos recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019, en el distrito judicial de Puno, fueron declaradas inadmisibles en la Sala Penal de Apelaciones de Puno, y en la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se realiza un análisis estadístico de las causales más recurrentes en las que están incurriendo los sujetos procesales, para que sus recursos de casación estén siendo declarados inadmisibles.



3.3. MÉTODOS

Los métodos de recolección de datos se definen como “el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita lograr los objetivos de la investigación” (Pineda Gonzales, 2017, p. 85).

En la presente investigación al ser de naturaleza cuantitativa, se utilizarán los siguientes métodos de recolección de datos:

- **El método de observación:** Hernández Sampieri et al (2014) indican que: “consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías” (p. 252). En el presente trabajo de investigación, se realiza el registro de los números de expedientes en los que se interpuso recurso de casación, la calificación a nivel de la Sala Penal de Apelaciones de Puno y la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se realiza el registro de las causales de inadmisibilidad del recurso de casación, a partir del análisis de las ejecutorias supremas.

- **El método exegético:** Según Ramos Núñez (2018) el método exegético es el estudio lineal de las normas tal como se observa en el texto legislativo. En la presente investigación, se utilizará este método a fin de realizar un estudio literal de las normas establecidas en el Código Procesal Penal del 2004, que regulan la institución jurídica del recurso de casación.

- **El método dogmático:** Se observa el problema jurídico solo a la luz de lo que son las fuentes formales, trabajando fundamentalmente con normas legales, la doctrina nacional y extranjera, y ocasionalmente la jurisprudencia (Ramos Núñez, 2018, p. 101). En la presente tesis se utilizará el método dogmático, a fin de realizar un análisis de la institución jurídica del recurso de casación a través de la dogmática, legislación y la jurisprudencia.



3.4. TÉCNICAS

-Técnica de la observación directa: Se recoge datos estadísticos a través de la observación documental realizada en las resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno y la Corte Suprema de Justicia, que resuelven declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por los sujetos procesales.

-Técnica de investigación documental: Se analiza las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, a fin de identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación.

3.5. INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados en la presente investigación son:

- **Ficha textual:** Se realiza la transcripción literal de conceptos o comentarios de autores, en temas vinculados a la institución jurídica del recurso de casación.
- **Ficha bibliográfica:** A través del cual se dejó un registro de las fuentes utilizadas en la presente investigación.
- **Ficha de análisis documental de jurisprudencia:** Se utiliza para realizar los apuntes necesarios del análisis de las ejecutorias supremas.
- **Lista de cotejo:** Se realiza el registro de los expedientes en los que se interpuso recurso de casación, la calificación que realiza la Sala Penal de Apelaciones de Puno (primer filtro), la calificación realizada por la Corte Suprema (segundo filtro). Asimismo, se realiza el registro de los factores y causales que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación.



3.6. DELIMITACIÓN DEL UNIVERSO

Universo de Investigación-Población

Los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

La Unidad de Estudio

Las ejecutorias supremas que desestiman los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista expedidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Delimitación Temporal

La investigación comprende a los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Delimitación Geográfica

El ámbito geográfico fue la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno – Distrito Judicial de Puno.

3.7. MUESTRA

En la presente tesis, se utilizará una muestra no probabilística de 81 ejecutorias supremas que resolvieron declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo está estructura en cuatro partes, en la primera parte se expone la cantidad de recursos de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia, durante el período 2010 al 2019; en la segunda parte se sistematizará los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas; en la tercera parte desarrollaremos las causales que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019; y en la cuarta parte, se exponen las discusiones de la presente investigación.

4.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia, durante el período 2010 al 2019.



Tabla 1

Número de sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	Número de sentencias de vista
2010	4
2011	29
2012	44
2013	51
2014	46
2015	90
2016	76
2017	86
2018	193
2019	261
Total	880

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 1 representa el número de sentencias de vista que emitió la Sala Penal de Apelaciones de Puno, desde el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado un total de 880 sentencias de vista.

Figura 1

Representación Gráfica (tabla 1)

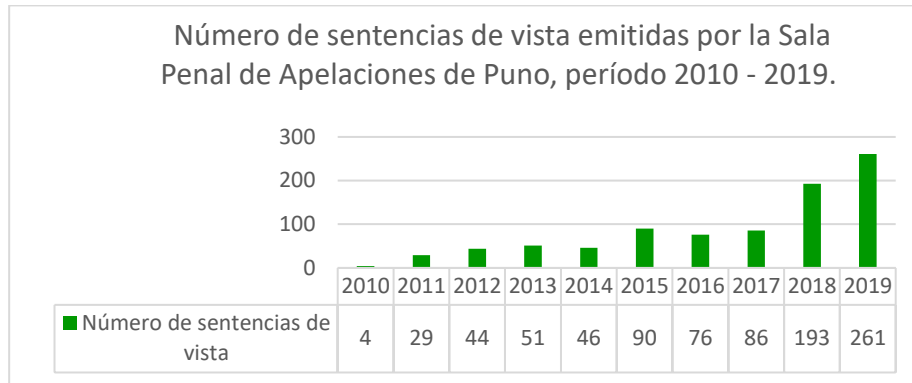


Tabla 2

Número de Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	Número de recursos de casación
2010	1
2011	12
2012	12
2013	16
2014	16
2015	27
2016	24
2017	40
2018	70
2019	94
Total	312

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 2 representa el número de Recursos de Casación interpuestos por los sujetos procesales, durante el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado un total de 312 Recursos de Casación.

Figura 2

Representación Gráfica (tabla 2)

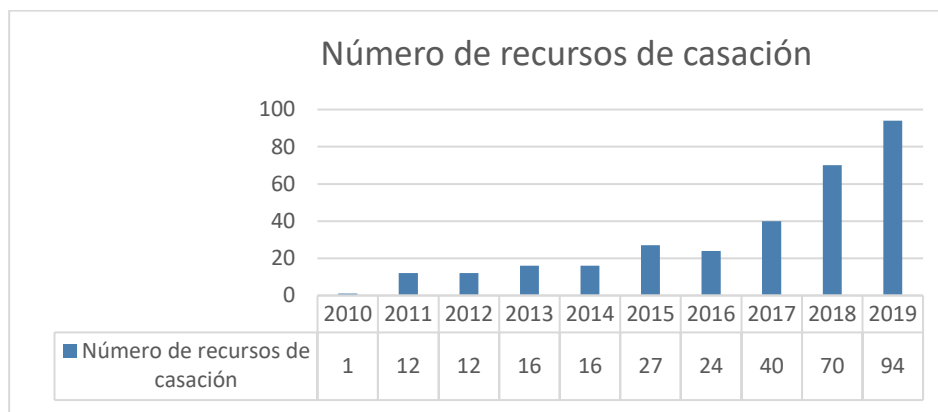


Tabla 3

Sujetos procesales que interpusieron Recurso de Casación

Año	Actor Civil	Agraviado	Ministerio Público	Querellado	Sentenciado	Tercero Civil	Total
2010				1			1
2011		1			11		12
2012		1			11		12
2013		2			14		16
2014	3				13		16
2015		1	1		25		27
2016		2	1	1	20		24
2017	1	2	9		28		40
2018	2	1	9		57	1	70
2019	3	11	13	1	66		94
Total	9	21	33	3	245	1	312

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 3 representa el tipo de impugnante (sujeto procesal) y la cantidad de recursos de casación que se interpusieron durante el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado que, por parte de los sentenciados se interpuso un total de 245 recursos de casación; por parte del Ministerio Público se interpuso un total de 33 recursos de casación; por parte de los agraviados se interpuso un total de 21 recursos de casación; por parte del actor civil se interpuso 9 recursos de casación; por parte del querellado se interpuso 3 recursos de casación; y finalmente, por parte del tercero civil se interpuso 1 recurso de casación.

Resultados que nos permiten observar que, los sujetos procesales que interponen en un mayor porcentaje (78%) los recursos de casación contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, es por parte de los sentenciados.

Figura 3

Representación gráfica (tabla 3)

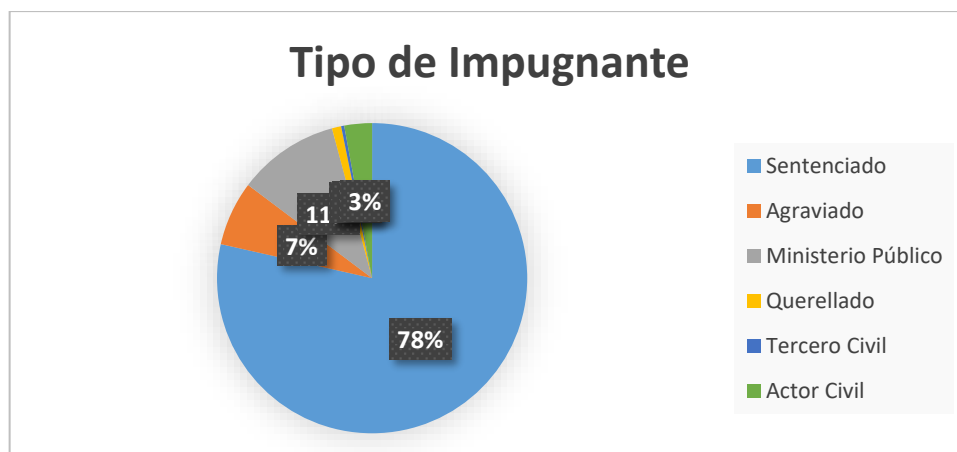


Tabla 4

Tipos de Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	Casación	Casación E.	Total
2010	1		1
2011	10	2	12
2012	11	1	12
2013	10	6	16
2014	9	7	16
2015	17	10	27
2016	14	10	24
2017	21	19	40
2018	38	32	70
2019	51	43	94
Total	182	130	312

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 4 representa el tipo de casación interpuesto por los sujetos procesales, durante el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado que, de un total de 312 recursos de casación interpuestos, 182 recursos de casación son de tipo “ordinario”, y 130 recursos de casación son de tipo “excepcional”.

Figura 4

Representación Gráfica (tabla 4)



Tabla 5

Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los de los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019.

Año	Concedieron	Improcedente	Inadmisible	Total
2010		1		1
2011	6	2	4	12
2012	5	1	6	12
2013	11	1	4	16
2014	7	5	4	16
2015	10	15	2	27
2016	7	4	13	24
2017	16	2	22	40
2018	27	2	41	70
2019	44	1	49	94
	133	33	146	312

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 5 representa el sentido de calificación de la Sala Penal de Apelaciones de Puno en relación a los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidos durante los años 2010 al 2019.

De los resultados obtenidos, se observa que la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante los años 2010 al 2019, de un total de 312 Recursos de Casación interpuestos, 146 Recursos de Casación fueron declarados “inadmisibles”; 33 Recursos de Casación fueron declarados “improcedentes”; y 133 Recursos de Casación fueron “Concedidos” y elevados a la Corte Suprema de Justicia.

Figura 5

Representación Gráfica (tabla 5)

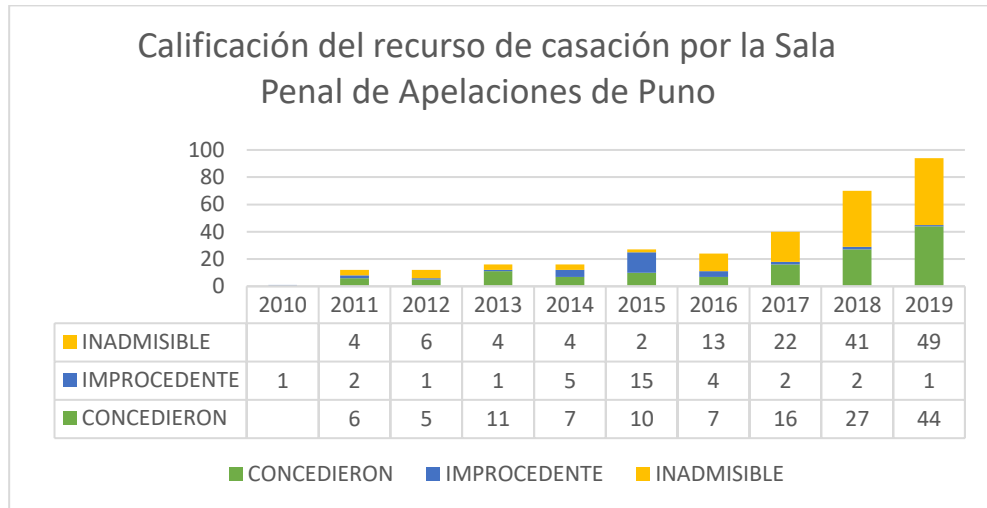


Tabla 6

Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los Recursos de Casación ordinarios, interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019.

CASACIÓN ORDINARIA				
Año	Concedieron	Improcedente	Inadmisible	Total
2010		1		1
2011	5	2	3	10
2012	5	1	5	11
2013	7	1	2	10
2014	6	3		9
2015	8	8	2	18
2016	5	2	7	14
2017	14	2	5	21
2018	22	1	14	37
2019	38	1	12	51
	110	22	50	182

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 6 representa el sentido de calificación de la Sala Penal de Apelaciones de Puno en relación a los recursos de casación ordinarios interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado que, de los 182 recursos de casación de tipo ordinario, 50 recursos de casación fueron declarados “inadmisibles”; 22 recursos de casación fueron declarados “improcedentes”; y en 110 “concedieron” el recurso de casación, y lo elevaron a la Corte Suprema de Justicia.

Figura 6

Representación Gráfica (tabla 6)

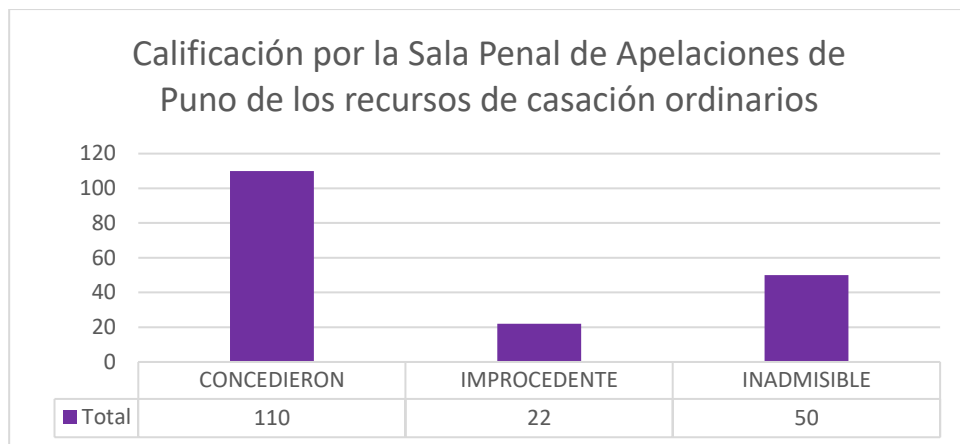


Tabla 7

Calificación por la Sala Penal de Apelaciones de Puno de los Recursos de Casación Excepcionales, interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019.

CASACIÓN E.				
Año	Concedieron	Improcedente	Inadmisible	Total
2010				
2011	1		1	2
2012			1	1
2013	4		2	6
2014	1	2	4	7
2015	2	7		9
2016	2	2	6	10
2017	2		17	19
2018	5		28	33
2019	6		37	43
	23	11	96	130

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación

La tabla N.º 7 representa el sentido de calificación de la Sala Penal de Apelaciones de Puno en relación a los recursos de casación excepcionales interpuestos contra las sentencias de vista emitidas durante el período 2010 al 2019, obteniendo como resultado que, de los 130 recursos de casación de tipo excepcional, 96 recursos de casación fueron declarados “inadmisibles”; 11 recursos de casación fueron declarados “improcedentes”; y en 23 “concedieron” el recurso de casación excepcional, y lo elevaron a la Corte Suprema de Justicia.

Figura 7

Representación Gráfica (tabla 7)

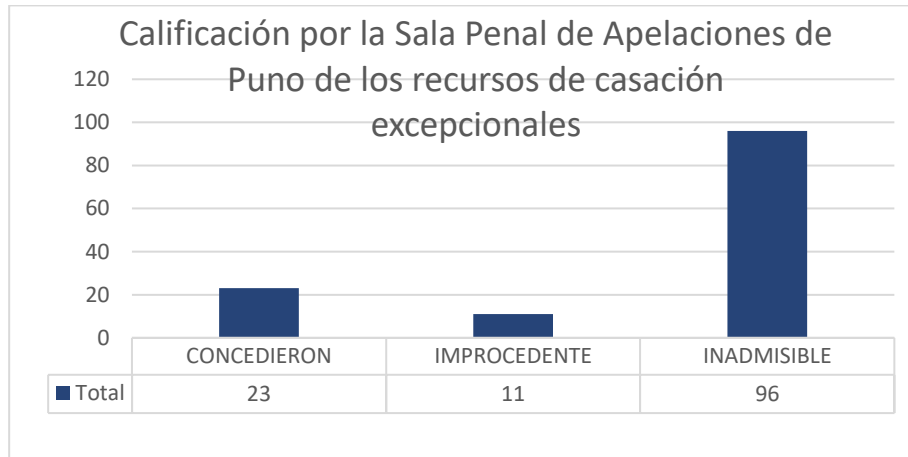


Tabla 8

Cantidad de Recursos de Casación admitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, y elevadas a la Corte Suprema de Justicia

Casaciones elevadas a la Corte Suprema de Justicia			
AÑO	Casación	Casación E.	Total
2010			
2011	5	1	6
2012	5		5
2013	7	4	11
2014	6	1	7
2015	8	2	10
2016	5	2	7
2017	14	2	16
2018	22	5	27
2019	38	6	44
	110	23	133

Fuente: Datos obtenidos de los legajos de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Interpretación:

La tabla N.º 8, representa el número de recursos de casación que la Sala Penal de Apelaciones de Puno declaró concedido el recurso de casación y dispuso su elevación a la Corte Suprema de Justicia, obteniendo como resultado que, de un total de 133 recursos de casación elevados, 110 recursos de casación son de tipo “ordinario”, y 23 recursos de casación son de tipo “excepcional”.

Figura 8

Representación Gráfica (tabla 8)

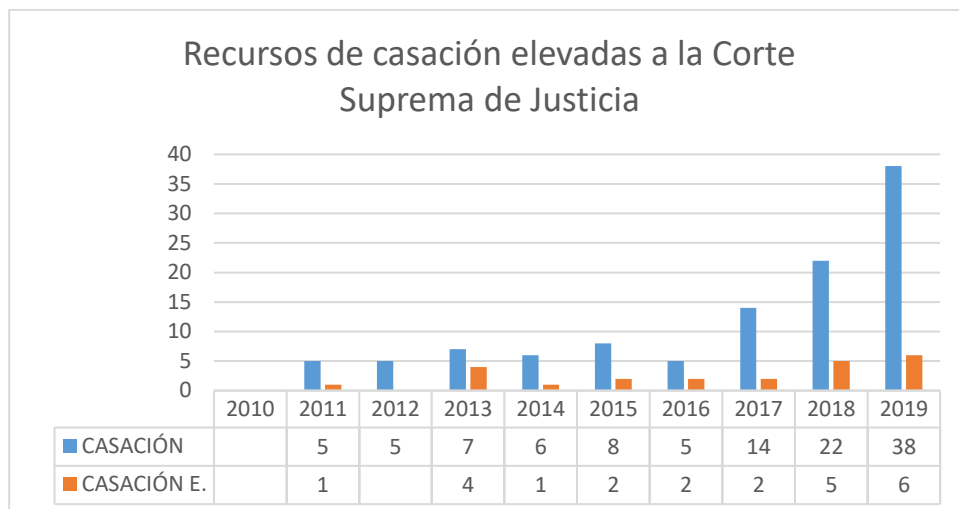


Tabla 9

Calificación por la Corte Suprema de Justicia de los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	B.C.	Desistido	Inadmisible	No se registra	Total
2011	2		4		6
2012			5		5
2013	3		8		11
2014			7		7
2015	3		7		10
2016	2		5		7
2017	7	1	8		16
2018	9		17	1	27
2019	7		33	4	44
	33	1	94	5	133

Fuente: Consulta de Expedientes Judiciales – Supremo.

Interpretación

De los 133 Recursos de Casación admitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, y elevados a la Corte Suprema de Justicia, se realizó el seguimiento de los casos a través del Sistema Consulta de Expedientes – Supremo, a fin de identificar el estado de los casos.

La tabla N.º 9 representa el sentido de la calificación realizada por la Corte Suprema de Justicia, obteniendo como resultado que, el 24.81 % (33 Recursos de Casación) fueron declarados “Bien Concedidos”; el 70.67 % (94 Recursos de Casación) fueron declarados “Inadmisibles” y finalmente se tuvo el desistimiento del 0.75% (1 Recurso de Casación).

Se realiza la observación que son 5 casos en los cuales se interpuso Recursos de Casación, y estos no se encuentran registrados en el Sistema de Consulta de Expedientes

– Supremo. Asimismo, tampoco se tiene registro del estado situacional de los casos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, además de no encontrarse en los legajos de la Sala Penal de Apelaciones de Puno ninguna resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia en relación a los casos en referencia.

Figura 9

Representación Gráfica (tabla 9)

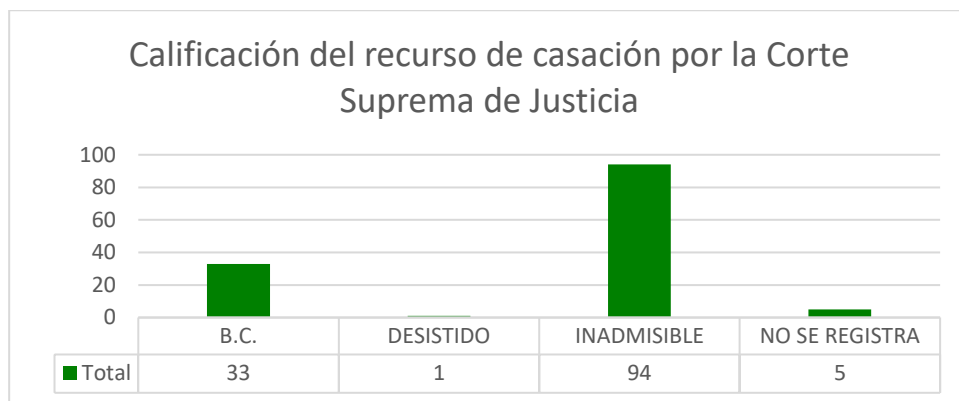


Tabla 10

Pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Suprema, de los Recursos de Casación admitidos.

Año	Desistido	Fundado	Inadmisibile por incurrancia	Infundado	Total
2011				2	2
2013		3			3
2015		2		1	3
2016		2			2
2017	1	3	1	2	7
2018		8	1		9
2019		6	1		7
	1	24	3	5	33

Fuente: Consulta de Expedientes Judiciales – Supremo.

Interpretación

La tabla 10 representa el pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Suprema, en relación a los recursos de casación que fueron admitidos, obteniendo como resultado que 24 recursos de casación fueron declarados “fundado”; 5 recursos de casación fueron declarados “infundado”; 3 recursos de casación fueron declarados “inadmisible por inconcurrencia” y finalmente en 1 recurso de casación se planteó el “desistimiento” del recurso de casación. Por lo tanto, los resultados de la tabla 10, nos permiten evidenciar que en un mayor porcentaje (73%) los recursos de casación admitidos por la Corte Suprema, fueron declarados “fundados”.

Figura 10

Representación Gráfica (tabla 10)

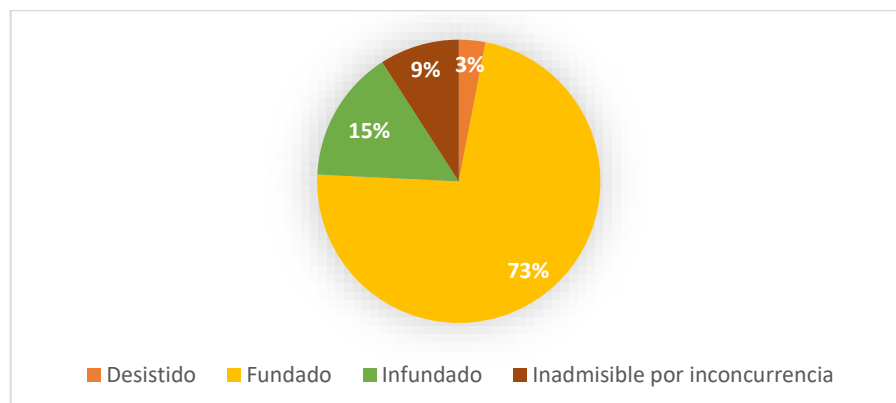




Tabla 11

Cantidad de Recursos de Queja de Derecho interpuestos contra las resoluciones que deniegan el Recurso de Casación, en el Distrito Judicial de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	N.º de Recursos de Queja
2010	1
2011	4
2012	3
2013	4
2014	3
2015	13
2016	8
2017	14
2018	16
2019	23
TOTAL	89

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la Sala Penal de Apelaciones de Puno.

Interpretación

La tabla N.º 11 representa el número de recursos de queja de derecho interpuestos contra la denegatoria de la resolución que declara inadmisibile el recurso de casación, obteniendo como resultado a través de la consulta de casos en el Sistema Integrado de Justicia (SIJ) de la Sala Penal de Apelaciones de Puno que, de los 179 recursos de casación que fueron denegados por la Sala Penal de Apelaciones de Puno -Tabla N.º 4-, se interpusieron un total de 89 recursos de queja de derecho.

Figura 11

Representación Gráfica (tabla 11)

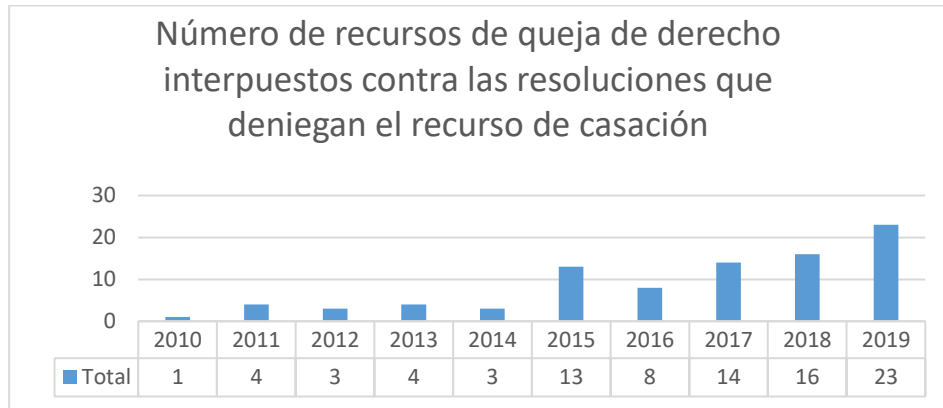


Tabla 12

Pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en relación a los Recursos de Queja de Derecho interpuestos contra las resoluciones que deniegan el Recurso de Casación, en el Distrito Judicial de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Año	Fundado	Improcedente	Inadmisible	Infundado	Desestimamiento	Total
2010				1		1
2011			3	1		4
2012			3			3
2013			4			4
2014			3			3
2015		1	9	3		13
2016			5	3		8
2017			10	4		14
2018	2			14		16
2019	1			21	1	23
	3	1	37	47	1	89

Fuente: Consulta de Expedientes Judiciales – Supremo.

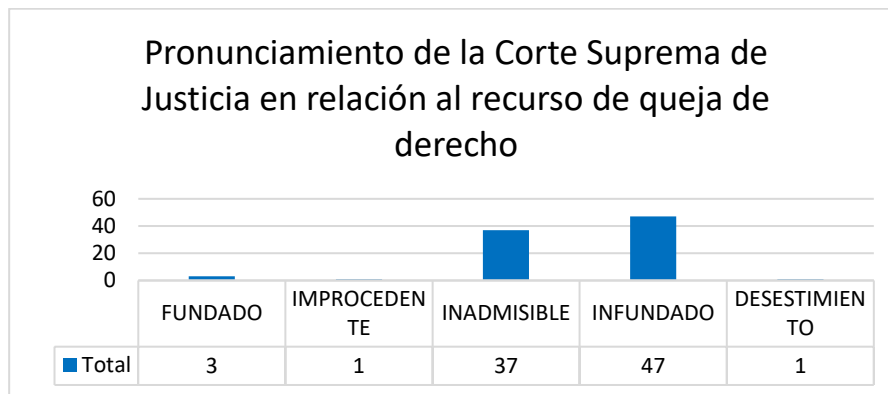
Interpretación

La tabla N.º 12 representa el pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia en relación a los recursos de queja de derecho interpuestos contra las resoluciones

que deniegan el recurso de casación, obteniendo como resultado que 3 Recursos de Queja de Derecho fueron declarados “Fundado”; 1 Recurso de Queja de Derecho fue declarado “improcedente”; 37 Recursos de Queja de Derecho fueron declarados “inadmisible”; 47 Recursos de Queja de Derecho fueron declarados “Infundado”; y se tuvo el desistimiento de 1 Recurso de Queja de Derecho.

Figura 12

Representación Gráfica (tabla 12)



CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, en un porcentaje bastante elevado son desestimados por la Corte Suprema de Justicia.

De los resultados obtenidos se tiene que, de los 133 recursos de casación admitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno y elevados a la Corte Suprema, el 70.67 % (94) de recursos de casación fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia. Situación que comprueba la primera hipótesis específica.



4.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas.

A fin de poder continuar con el análisis de la presente investigación, es necesario mencionar que, de la investigación realizada en el primer objetivo, se tuvo como resultado que la Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar 94 Recursos de Casación “nulo el concesorio e inadmisibles el Recurso de Casación”, es decir que la Corte Suprema de Justicia en un 70.67 % declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por los sujetos procesales.

En tal sentido, procederemos a identificar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles los Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones durante el período 2010 al 2019.

Realizada la consulta en el CEJ Supremo (Consulta de Expedientes Supremo) de los 94 expedientes judiciales en los que se interpuso Recurso de Casación, y la Corte Suprema de Justicia declaró “nulo el concesorio e inadmisibles el recurso de casación”, únicamente se registra que en solo 81 expedientes judiciales se subió la resolución correspondiente en el CEJ Supremo.

Siendo así, el análisis de la presente investigación se centra en las 81 resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia que resolvió declarar “nulo el concesorio e inadmisibles el Recurso de Casación”. Al respecto, 64 resoluciones corresponden a



recursos de casación ordinarios, y 17 resoluciones corresponden a recursos de casación excepcionales.

Del análisis efectuado a las 64 ejecutorias supremas, se obtuvo como resultado los siguientes factores:

Tabla 13

Factores de inadmisibilidad del recurso de casación ordinario

Recursos de casación ordinarios			
N.º	Factores de inadmisibilidad del recurso de casación	Cantidad	%
1	Se pretende que se revise temas relacionados con la valoración probatoria	31	48.44%
2	Carece manifiestamente de fundamento	11	17.19%
3	El delito imputado no supera en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor a seis años, y no invoca el recurso de casación excepcional.	6	9.38%
4	Se hubieran desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida (presencia de precedente establecido).	5	7.81%
5	Se omite señalar fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada	5	7.81%
6	No se invocó causal de procedencia del recurso de casación	2	3.13%
7	Falta de interés	2	3.13%

8	Siendo el recurrente el actor civil, no justificó la causal en relación a la reparación civil.	1	1.56%
9	La resolución cuestionada no es una sentencia definitiva, al ser meramente anulatoria, es una sentencia procesal y no invoca el recurso de casación excepcional	1	1.56%
Total		64	100%

Fuente: Análisis de las 64 ejecutorias supremas que resolvieron desestimar el recurso de casación.

Figura 13

Representación Gráfica (tabla 13)



Del análisis de las 17 ejecutorias supremas que resolvieron declarar “nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de casación”, se observa que fueron por los siguientes factores:

Tabla 14

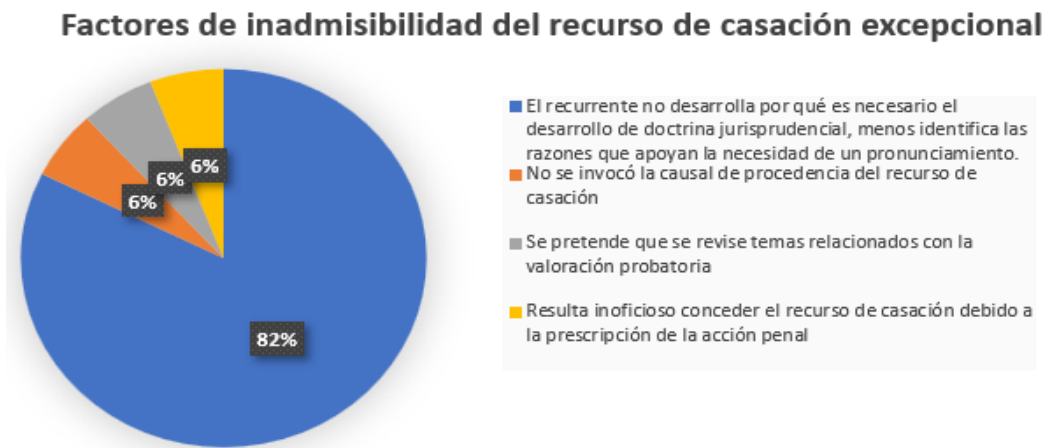
Factores de inadmisibilidad del recurso de casación excepcional

Recursos de casación extraordinarios			
N.º	Factores de inadmisibilidad del recurso de casación extraordinario	Cantidad	%
1	El recurrente no desarrolla por qué es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifica las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento.	14	82.35%
2	No se invocó la causal de procedencia del recurso de casación	1	5.88%
3	Se pretende que se revise temas relacionados con la valoración probatoria	1	5.88%
4	Resulta inoficioso conceder el recurso de casación debido a la prescripción de la acción penal	1	5.88%
Total		17	100%

Fuente: Análisis de las 17 ejecutorias supremas que resolvieron desestimar el recurso de casación.

Figura 14

Representación Gráfica (tabla 14)



RECURSOS DE CASACIÓN ORDINARIOS

1. Se pretende que se revise temas relacionados con la valoración probatoria

De las 64 resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia que resolvieron declarar inadmisibles el recurso de casación, se observa que, el 48.44% de recursos de Casación fueron declarados inadmisibles porque en esencia los sujetos procesales pretenden que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria, resultando ajeno a las finalidades propias del recurso de casación.

Al respecto, la casación N.º 565-2016-Puno, en el fundamento jurídico 5, señala que no es viable a través del recurso de casación realizar un nuevo análisis independiente de los fundamentos de la Sala de Apelaciones, en virtud a los principios de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria, porque se confundiría el juicio de legalidad o de suficiencia con el análisis autónomo de la prueba de cargo actuada.

En el mismo sentido, la casación N.º 1394-2017-Puno en el fundamento jurídico 4, en relación al examen de la prueba, refiere lo siguiente:



(...) lo único que puede controlarse casacionalmente es si medio una infracción trascendente de los preceptos legales sobre prueba. En decir: (i) si se obtuvo ilícitamente alguna fuente de prueba, (ii) si se quebrantó alguna regla de garantía en la actuación probatoria -medio de prueba-; (iii) si no se reconoció una regla sobre prohibición de prueba, de valoración probatoria o de inutilización de pruebas; (iv) si se obvió valorar alguna prueba importante; y, en su caso, (v) si se incurrió en una violación relevante de las reglas de la sana crítica judicial respecto de las inferencias probatorias (leyes de la lógica, máximas de la experiencia o conocimientos científicos artículo 393, apartado 2, del Código Procesal Penal).

Por lo tanto, debe de quedar claro que, a través del recurso de casación no es viable pretender que la Corte Suprema realice una nueva valoración probatoria a la prueba que ya fue actuada en juicio, y en su oportunidad revalorada en segunda instancia, a través del recurso de apelación. La naturaleza jurídica del recurso de casación, únicamente tiene competencia de verificar cuestiones de puro derecho respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior. San Martín Castro (2020) señala que una amplitud para que la Corte Suprema verifique cuestiones de hecho en sede casacional, es el control por infracción de presunción de inocencia y el control de logicidad, el cual faculta a la Corte Suprema a realizar un control de la licitud de toda las pruebas actuadas en la que se fundamenta el fallo, así como la suficiencia cualitativa necesaria para poder desvirtuar la presunción de inocencia, y la razonabilidad y coherencia interna de las inferencias realizadas por el juez respecto del juicio de hecho. Es decir, en relación a la prueba, el Tribunal Casacional únicamente examina si el Tribunal Superior cumplió con la racionalidad y si la argumentación obedeció a las exigencias de coherencia, suficiencia, precisión y completitud (Casación N.º 1725-2018-Selva Central, FJ 1).

2. Carezca manifiestamente de fundamento



El maestro San Martín Castro (2020) señala que este supuesto de desestimación “se presenta cuando el recurso de casación adolece de una evidente falta de razón jurídica de los motivos alegados, o una falta de contenido casacional, al no tener el objeto convencional de una casación” (p. 1020).

Este factor, según señala Sarstedt/Hamm citado por San Martín Castro (2020), identifica tres supuestos:

1. El que, adoleciendo de un razonamiento abstracto suficiente, se limita a decir que existe violación de derecho, sin argumento serio alguno.
2. El que es fruto de una deficiente lectura de la sentencia o de los autos, denunciando vicios que realmente no existen.
3. El que revela un desconocimiento de las cuestiones jurídicas más básicas del recurso de casación, por parte del recurrente (p. 1020).

Por su parte, Bernal Caveró (2015), citando a la Casación N.º 637-1995-Lima, señala lo siguiente:

[...] Para cumplir con el requisito de la debida fundamentación del recurso, el recurrente debe acreditar la existencia de un agravio producido por la sentencia recurrida, que tal agravio se produjo como consecuencia directa de uno de los motivos taxativamente contemplados en la ley y no por otros, y que entre el agravio denunciado y las conclusiones de la sentencia recurrida se de una precisa relación de causalidad [...]. (p. 149).

En la presente investigación, se obtuvo como resultado que, de los 64 recursos de casación ordinarios, declarados inadmisibles por la Corte Suprema, el 17.19% de recursos de casación fueron desestimados por la causal prevista en el artículo 428 numeral 2) literal b, debido a que la Corte Suprema, señala que no se advierte una interpretación errónea a la norma que cuestiona el casacionista, el recurrente no expresó razones serias y fundadas



en su recurso de casación, el recurrente denuncia vicios que fueron contundentemente respondidos por el Tribunal Superior.

Al respecto, para que el recurso de casación no sea declarado inadmisibles por este factor, y a fin de una adecuada redacción del recurso de casación, los sujetos procesales deben tener en consideración lo siguiente: Cuando el recurrente indica violaciones de derecho en la resolución emitida por el Tribunal Superior, el casacionista debe de señalar puntualmente cuál es el precepto legal que considera erróneamente inaplicado o inobservado, posteriormente, fundamentar en qué sentido la violación al precepto legal, viene contradiciendo a la doctrina y ley vigente, y finalmente el casacionista debe de especificar cuál es la forma correcta en la que el Tribunal Superior debería haber aplicado el precepto legal, conforme lo señala el artículo 430 numeral 1 del CPP. Asimismo, las violaciones de los preceptos legales que señala el recurrente, necesariamente deben de causar un agravio trascendente al casacionista, y ser correspondientes únicamente a las causales previstas en el artículo 429 del CPP.

3. El delito imputado no supera en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor a seis años, y no invoca el recurso de casación excepcional.

Se obtuvo como resultado que de los 64 recursos de casación declarados inadmisibles en la Corte Suprema de Justicia, el 9.38% de recursos de casación fueron declarados inadmisibles porque no se cumplía con uno de los presupuestos objetivos previstos en el artículo 427° numeral 2) apartado b) del Código Procesal Penal “*Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años*”.



Ahora bien, independientemente a lo regulado en el artículo 427° numeral 2) apartado b) del Código Procesal Penal, la Corte Suprema puede admitir a trámite de forma excepcional cuando discrecionalmente considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, siendo necesario para esto que la parte recurrente invoque el artículo 427° numeral 4) del Código Procesal Penal, y a su vez señale “i) la proposición de las materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial y ii) la fundamentación necesaria del interés que poseen dichas materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial” (Huayllani Choquepuma, 2022, p. 61).

Del análisis realizado a las 6 resoluciones que declararon inadmisibile el recurso de casación por no cumplir con lo previsto en el artículo 427° numeral 2) apartado b) del Código Procesal Penal, se observa que los sujetos procesales no invocan la casación excepcional, ni justifican la cuestión jurídica relevante y necesaria para desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Al respecto, los sujetos procesales deben tener en consideración que, el recurso de casación procede únicamente contra los supuestos taxativamente señalados en el artículo 427 numeral 1, 2 y 3 del CPP. Ahora bien, el artículo 427 numeral 4 del CPP, habilita un supuesto de procedencia excepcional, cuando la Corte Suprema lo considere necesario para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. Para tal efecto, el casacionista debe de cumplir con lo señalado en el artículo 430 numeral 3 del CPP.

4. Se hubieran desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.



Este factor se encuentra regulada en el artículo 428 numeral 2) literal b del Código Procesal Penal, según San Martín Castro (2020), se requiere tres condiciones para su aplicación:

1. Que se haya generado sobre el punto objeto de cuestionamiento casacional una doctrina jurisprudencial consolidada.
2. Que verse, precisamente, sobre ese punto o institución jurídica análoga al planteado y que contenga datos diferenciales.
3. Que, no obstante lo anterior, se proponga argumentos o motivos alternativos con entidad para ser discutidos y puedan dar lugar a la modificación de la doctrina jurisprudencial (pp. 1020-1021).

Se obtuvo como resultado que, de los 64 recursos de casación declarados inadmisibles en la Corte Suprema, el 7.81% de recursos de casación fueron declarado inadmisibles porque los recurrentes plantearon los mismos cuestionamientos de su recurso de apelación, los cuales fueron respondidos de manera suficiente y razonable por la Sala Penal de Apelaciones de Puno. Asimismo, los sujetos procesales no brindaron argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial que actualmente ya se encuentra establecida.

Es decir, en aquellos casos en los que el casacionista tenga como finalidad modificar el criterio o doctrina jurisprudencial vigente, deberá brindar argumentos suficientes que permitan evidenciar un cambio en la realidad actual, haciendo necesario que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

5. Se omite señalar fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada

De los 64 Recursos de Casación declarados inadmisibles por la Corte Suprema, se observa que, el 7.81% de recursos de casación son declarados inadmisibles, porque los



casacionistas no enlazan de forma congruente la causal invocada con la fundamentación que requiere cada una.

Se observa que los casacionistas invocan los cinco motivos casacionales, y solo fundamentan algunos, omitiendo señalar los fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada, no puntualizan de forma específica los agravios incurridos en la sentencia de vista, con la debida motivación y relevancia jurídica.

Al respecto, el artículo 430° numeral 1) del Código Procesal Penal, establece que:

El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405, debe de indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Villegas Paiva (2021) quien cita a la Casación N.° 660-2016-Amazonas, a través del cual en el considerando 5.2, precisa que:

(...) No basta con invocar afectaciones de garantías constitucionales de forma genérica, sino que se requiere que el impugnante enlace de modo coherente los defectos, omisiones e irregularidades que supuestamente detecta en la sentencia de vista, con las causales descritas para la admisión del recurso de casación y que señale que fundamentos sustentan su recurso; así, deberá indicar y explicitar como dicha decisión judicial de segunda instancia afectó las normas constitucionales de carácter material o procesal (p. 763).

Al respeto, es necesario que, en todo recurso de casación debe de existir una fundamentación con argumentos legales y doctrinales por cada causal que se invoca, debiendo ser congruente la argumentación con la causal invocada.



6. No se invocó causal de procedencia del recurso de casación

Se observa que de los 64 recursos de casación declarados inadmisibles, el 3.13% de recursos de casación no invocaron las causales de procedencia en las que se ampara su recurso de casación, previsto en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

Huayllani Choquepuma (2022) refiere que los requisitos esenciales que todo recurso de casación (ordinario o extraordinario) debe contener es 1) La precisión del o los motivos casacionales y 2) Los fundamentos de configuración del motivo casacional por cada una.

Al respecto, los sujetos procesales deben de precisar de conformidad al artículo 429 del CPP y el artículo 430 numeral 1 del CPP, la causal en la que se sustenta su recurso de casación, con los fundamentos legales y doctrinales por cada causal que alegan.

7. Falta de interés

San Martín Castro (2015) señala que existe falta de interés cuando se consintió la resolución adversa de primera instancia y cuando se invoca en el recurso de casación violaciones a la ley que no fueron deducidas en su oportunidad en el escrito de apelación (p. 720).

Asimismo, el artículo 428° numeral 1) literal d del Código Procesal Penal, señala como causal de desestimación del Recurso de Casación, cuando *“El recurrente hubiera consentido previamente la resolución objeto del recurso; o, si invoca violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación”*.

De los 64 Recursos de Casación ordinarios declarados inadmisibles por la Corte Suprema, se obtuvo como resultado que el 3.13% de recurso de casación fueron declarados inadmisibles porque el casacionista dejó consentir el extremo de su pretensión



en primera instancia, no habiendo formulado recurso de apelación en los extremos que ahora se señala en el recurso de casación.

Es decir, no es viable para el Tribunal Casacional revisar violaciones a la ley que no fueron cuestionadas en su oportunidad en el recurso de apelación, habiendo quedado consentido aquellos extremos no impugnados.

8. El actor civil no justificó la causal en relación a la responsabilidad civil

El artículo 12 numeral 3) del Código Procesal Penal, establece que *“la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”*.

Siendo así, nuestro modelo procesal introduce una pretensión autónoma en relación a la responsabilidad civil derivada del hecho punible, conforme quedó desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CJ-116.

Asimismo, el artículo 407 numeral 2 del CPP, desarrolla el ámbito de legitimidad, precisando que el actor civil únicamente podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución cuestionada.

En la presente investigación, se obtuvo como resultado que de los 64 recursos de casación ordinarios, declarados inadmisibles por la Corte Suprema, el 1.56% de recurso de casación fueron declarados inadmisibles porque el recurrente siendo el actor civil no justificó las causales de casación con relación a la responsabilidad civil, estando sus agravios dirigidos a cuestionar únicamente la responsabilidad penal, pretensiones que son totalmente autónomas, y al no haberse cuestionado la pretensión que legítimamente le corresponde cautelar al actor civil, la Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación.



Al respecto, los sujetos procesales, deben de tener en consideración que cuando se trate de aquellos sujetos procesales con pretensión exclusivas a la reparación civil (el tercero civilmente responsable o el actor civil), únicamente tienen legitimidad para cuestionar vía casación, pretensiones en relación a la responsabilidad civil.

9. La resolución cuestionada no es una sentencia definitiva, al ser meramente anulatoria, es una sentencia procesal y no invoca el recurso de casación excepcional

Se obtuvo como resultado que de los 64 recursos de casación declarados inadmisibles en la Corte Suprema de Justicia, el 1.56% de recurso de casación fueron declarado inadmisibles porque no se cumplía con uno de los presupuestos objetivos previstos en el artículo 427° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo la resolución cuestionada por el recurrente, meramente anulatoria, y como tal no pone fin al proceso.

Ahora, independientemente a lo regulado en el artículo 427° numeral 1) del Código Procesal Penal, la Corte Suprema puede admitir a trámite de forma excepcional cuando discrecionalmente lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial; sin embargo, en el caso en análisis el recurrente no justifica la cuestión jurídica relevante y necesaria para desarrollo de doctrina jurisprudencial.

RECURSOS DE CASACIÓN EXTRAORDINARIOS

1. El recurrente no desarrolla por qué es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifica las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento, careciendo de interés casacional.

Se obtuvo como resultado que, de los 17 recursos de casación excepcional declarados inadmisibles por la Corte Suprema, el 82.35% de recursos de casación fueron declarados inadmisibles porque los casacionistas no desarrollan por qué es necesario el



desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifican de forma clara las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento.

La base legal para desestimar el recurso de casación por esta causal se encuentra regulada en el artículo 430 numeral 3 del CPP, norma procesal que señala “(...) el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende”.

Al respecto, la casación N.º 53-2010-Tacna, citado por los autores Espinoza Goyena et al (2013), de forma sintetizada señala:

(...) no se puede admitir el recurso de casación si es que el recurrente no incorpora una fundamentación adicional en donde explique el interés casacional. Es necesario que el recurrente señale la necesidad y el sentido que se propone para el establecimiento de doctrina jurisprudencial (p. 405).

Agregando a ello, Oré Guardia (2016) señala que la Sala Penal de la Corte Suprema precisó que los criterios que se deben de tener en consideración para determinar la existencia del interés casacional, son los siguientes:

1. Cuando se necesite unificar interpretaciones contradictorias; 2) Cuando se necesite afirmar la jurisprudencia de la máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores, o definición interpretativa de una norma reciente o escasamente invocada, pero de especiales connotaciones jurídicas; y 3. Cuando sea necesario obtener una interpretación correcta de específicas normas de Derecho penal y procesal penal (p. 442).

El Recurso de Queja N° 66-2009-La Libertad, expresa en el fundamento jurídico 6, los siguientes estándares que deben de ser cumplidos al plantearse una casación excepcional:



i) Unificación de interpretaciones contradictorias -jurisprudencias contradictorias entre diversos órganos jurisdiccionales; ii) Afirmación de la existencia de una línea jurisprudencial o de la jurisprudencia vinculante de la máxima instancia judicial frente a decisiones contrapuestas con ella expedidas por tribunales inferiores; iii) Definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada, pero de especiales connotaciones jurídicas; y, iv) la exigencia ineludible, por sus características generales, más allá del interés del recurrente -defensa del *ius constitutionis*-, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal.

Asimismo, en el recurso de Casación N.º 687-2019 – Huaura, en el fundamento jurídico 4, ha señalado que el recurso de casación excepcional nos exige que desde el *ius constitutionis* se plantee un problema legal que tenga un carácter trascendente y sirva para concretizar una línea jurisprudencial, afirmando la unidad interpretativa del Derecho penal, para lograr esta finalidad, el recurrente debe de indicar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, deberá indicar el problema jurídico que plantea y deberá fijar desde el *ius constitutionis* los criterios básicos que justifican la intervención excepcional de la Corte Suprema.

En este mismo sentido, en la casación 58-2010-Moquegua, citada por Espinoza Goyena et al (2013), expresa en el fundamento jurídico 7 que, en este tipo de recurso especial el casacionista:

(...) deberá indicar si pretende fijar el alcance interpretativo de alguna disposición o la unificación de posiciones disímiles de la Corte, o el pronunciamiento sobre un punto concreto que jurisprudencialmente no ha sido suficientemente desarrollada para enriquecer el tema con nuevas perspectivas fácticas y jurídicas -actualización de la doctrina para remediar problemas surgidos en casos



anteriores-, y, además, la incidencia favorable de la pretensión doctrinaria frente al caso y la ayuda que prestaría a la actividad judicial (p. 345).

Es decir, para la prosperabilidad del recurso de casación, cuando el recurrente invoca el numeral 4 del artículo 427 del CPP, es necesario que el recurrente exponga los problemas que en la realidad se presentan en la interpretación de la norma, o en la divergencia de posiciones establecidas por la Corte Suprema. Asimismo, el recurrente deberá precisar cuál es el sentido correcto en el que se debería interpretar la norma, o en su caso, indicar cuál es la doctrina jurisprudencial que tendría que aplicarse, y cómo ayudaría esta aplicación en la realidad jurídica. El tema que proponga el recurrente para desarrollo de doctrina jurisprudencial deberá estar vinculado con los motivos casacionales que denunció.

2. No se invocó causal de procedencia del recurso de casación

De los 17 recursos de casación excepcionales declarados inadmisibles por la Corte Suprema, se observa que 1 recurso de casación fue declarado inadmisibile porque no invocó ninguna de las cinco causales de procedencia prevista en el artículo 429 del Código Procesal Penal, el recurrente se limitó a transcribir fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sin conectarlos con su pretensión.

El autor Oré Guardia (2016) señala que en el recurso de casación excepcional, el recurrente no puede alegar cualquier causal, sino tiene que limitarse a invocar las expresamente previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal. Esto significa que, si el casacionista invoca una causal distinta a la disposición mencionada, el recurso será declarado inadmisibile. Lo señalado se encuentra regulado en el artículo 430 numeral 3 del Código Procesal Penal (p. 443).



Asimismo, el tema para desarrollo jurisprudencial que se proponga, necesariamente debe estar vinculado a la causal de procedencia que se invoca por el recurrente.

3. Se pretende que se revise temas relacionados con la valoración probatoria

De los 17 recursos de casación declarados inadmisibles, se observa que el 5.88 % de recursos de casación excepcional, son declarados inadmisibles por la Corte Suprema debido a que se pretende que se realice una nueva valoración probatoria.

Al respecto, los sujetos procesales deben de tener en cuenta que a través del recurso de casación no es posible realizar una nueva valoración probatorio, siendo posible controlar únicamente infracciones a los preceptos legales sobre prueba, se tiene que tener en consideración que el Tribunal de Casación no es una instancia más.

Ahora bien, como bien lo desarrolla el Recurso de Casación N.º 1394-2017-Puno, en su fundamento jurídico 4, existe una infracción trascendente de los preceptos legales sobre prueba, en los siguientes supuestos:

“(…) (i) si se obtuvo ilícitamente alguna fuente de prueba, (ii) si se quebrantó alguna regla de garantía en la actuación probatoria -medio de prueba-; (iii) si no se reconoció una regla sobre prohibición de prueba, de valoración probatoria o de inutilización de pruebas; (iv) si se obvió valorar alguna prueba importante; y, en su caso, (v) si se incurrió en una violación relevante de las reglas de la sana crítica judicial respecto de las inferencias probatorias (leyes de la lógica, máximas de la experiencia o conocimientos científicos artículo 393, apartado 2, del Código Procesal Penal)”.

Por lo tanto, no es viable a través de un recurso de casación plantear pretensiones para que la Corte Suprema realice un nuevo juicio sobre la prueba actuada,



fundamentalmente porque se carece de dos principios básicos de un proceso penal regular, intermediación y contradicción. En consecuencia, el Tribunal Casacional únicamente queda limitado a poder realizar únicamente un juicio de legalidad, de la resolución objeto de casación.

4. Resulta inoficioso conceder el recurso de casación debido a la prescripción de la acción penal

De los 17 recursos de casación declarados inadmisibles por la Corte Suprema, se observa que el 5.88% de recurso de casación excepcional fueron declarados inadmisibles, porque resultaría inoficioso conceder un recurso de casación debido a que la acción penal ya habría prescrito.

En este caso en particular, si bien la Corte Suprema advierte la aplicación errónea del Acuerdo Plenario N.º 03-2012/CJ-116, indicando que existe motivos fundados para la interposición del recurso de casación; sin embargo señala que para el caso en concreto resultaría inoficioso conceder el recurso de casación, debido a que ya habría operado la prescripción de la acción penal, procediendo la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación, eximiendo a los casacionistas del pago de costas.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- El factor de mayor incidencia para que la Corte Suprema declare inadmisibles el recurso de casación es debido a la deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación por parte de los sujetos procesales, quienes pretenden que el Tribunal Casacional actúe como una instancia más, y realice una nueva revaloración probatoria. En los casos en los que se interpone recurso de casación excepcional, el factor de mayor incidencia para que se declare inadmisibles, es porque los casacionistas presentan dificultades en la interpretación del artículo 430 numeral 3 del CPP.



De los resultados alcanzados en el segundo objetivo específico, se tiene que el factor de mayor incidencia por el cual la Corte Suprema declara inadmisibles los recursos de casación, es porque los casacionistas pretenden que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria, conforme se visualiza en la tabla 11, obteniendo como resultado que el 48.44% (31) de recursos de casación, fueron declarados inadmisibles por esta situación. Situación que comprueba la primera parte de la segunda hipótesis planteada en la tesis.

Ahora bien, en lo que corresponde al recurso de casación excepcional, se obtuvo como resultado que el 82.35% (14) de recursos de casación interpuestos, fueron declarados inadmisibles porque el recurrente no desarrolla porque es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifica las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento.

Por lo tanto, los resultados obtenidos en el segundo objetivo específico, permiten corroborar la segunda hipótesis específica planteada en la presente investigación.

4.3. OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Los resultados obtenidos en el segundo objetivo específico (factores de inadmisibilidad), se encuentran dentro de las siguientes causales de inadmisibilidad:

1.- Deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación

De los resultados obtenidos en el segundo objetivo específico, se tiene que, el 48.44% (31) recursos de casación fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque los casacionistas pretenden que en sede casacional se revisen temas relacionados



con la valoración probatoria. En lo que corresponde al recurso de casación excepcional, se observa que el 5.88% (1) de recursos de casación son declarados inadmisibles por el mismo factor, considerando al tribunal casacional como una instancia más, realizando cuestionamientos en temas relacionados a la valoración probatoria. Estas dos situaciones hacen concluir que los casacionistas presentan una deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación.

Al respecto, diversos doctrinarios indican que la naturaleza jurídica significa la esencia, particularidad, y origen de ser de una institución. Por su parte, Cornejo Guerrero (1997) refiere que determinar la esencia jurídica de una institución, implica un doble proceso, mediante el cual de un lado se busca elementos sustancialmente distintos entre las instituciones, que permitan diferenciarlos y no confundir una de otra; y de otro lado, se busca encontrar elementos comunes para agruparlos en una sola categoría.

Neyra Flores (2015) refiere que la naturaleza jurídica del recurso de casación, radica en su carácter extraordinario, la misma que procede únicamente contra las resoluciones expresamente establecidas en la ley y por las causales expresamente descritos en ella (p. 620).

Por su parte, Beling citado por San Martín Castro (2020) manifiesta que desde la naturaleza jurídica, el recurso de casación a diferencia de un recurso de apelación, es un recurso limitado por el propio recurrente, a través del cual se obtiene un examen de la resolución del Tribunal Superior es cuestiones de derecho (p. 1011).

Es necesario tener en claro que, la casación solo revisa si la resolución en cuestión contiene una violación a la ley, limitándose a revisar únicamente cuestiones de puro derecho, siendo ajeno a su competencia cuestiones de hecho. El maestro San Martín Castro (2020) señala que “una amplitud a la cuestión de hecho es el control de logicidad y control por infracción de presunción de inocencia (artículo 429.4 y 1 CPP)” (p. 1019).



Siendo así, del análisis realizado en las ejecutorias supremas, se concluye que el 48.44% (31) de recursos de casación ordinarios y el 5.88% de recursos de casación excepcionales, fueron declarados inadmisibles porque los recurrentes confunden al recurso de casación, como un recurso de apelación, pretendiendo que el tribunal casacional realice una revaloración probatoria, evidenciando la deficiente interpretación por parte de algunos sujetos procesales, de la naturaleza jurídica del recurso de casación.

2.- Inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP.

De los resultados obtenidos en el segundo objetivo específico, se observa que el 7.81 % (5) de recursos de casación interpuestos, fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque el casacionista omitió señalar los fundamentos doctrinales y legales por cada causal que invocó en su recurso de casación. Asimismo, se observa que el 3.13% (2) de recursos de casación fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque no se invocó la causal de procedencia de recurso de casación.

En relación a los recursos de casación excepcional, se observa en la tabla 14 que, el 5.88% (1) de recursos de casación extraordinarios, fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque no se invocó la causal de procedencia del recurso de casación.

Al respecto, el artículo 430 numeral 1 del CPP, precisa que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405 del CPP, el casacionista debe de indicar lo siguiente: 1) Debe de invocar por separado cada causal que corresponde en el caso; 2) Citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados; 3) Precizará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión; y 4) Expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Huayllani Choquepuma (2020) señala que “los motivos casacionales constituyen supuestos que la Corte Suprema sanciona por contravenir al derecho o el procedimiento



a partir de una errónea aplicación o interpretación de normas con rango legal o constitucional” (p. 97).

Por su parte, Gimeno Sendra (2015) señala que el recurso de casación no solo tiene tasado las resoluciones recurribles, sino también los vicios que el recurrente puede alegar, ello significa que la fundamentación del casacionista no es libre (p. 846).

Agregando a lo referido, San Martín Castro (2020) señala que, el artículo 429 del CPP utiliza las siguientes expresiones para hacer referencia a la violación o infracción de la ley: 1) Inobservancia; 2) Indebida aplicación; 3) Errónea interpretación; 4) Falta de aplicación (p. 1023).

La fundamentación de los motivos casacionales, es la justificación del motivo, debiendo ser definida y concreta, a partir del cual, el juez pueda captar a través de su argumentación, la causal que se denuncia (precisar qué actividad o qué tipo de juicio vulneró los derechos que las partes procesales tienen en el proceso) y su necesidad de evaluarlo en casación y, cuando analice el fondo, su necesidad de declararlo fundado (Huayllani Choquepuma, 2020, p. 97).

3.- Inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP.

De los resultados obtenidos, se aprecia en la tabla 12, que el 82.35% de recursos de casación son declarados inadmisibles porque los recurrentes no desarrollan porque es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifica las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento.

Al respecto, el artículo 430 numeral 3 del CPP, establece en relación al recurso de casación excepcional, que sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda en el caso, conforme al artículo 429 del CPP, el casacionista deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.



El recurso de casación N.º 66-2009-Huaura, en su fundamento jurídico tercero, en relación al recurso de casación excepcional, ha señalado que ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional:

(i) unificación de interpretaciones contradictorias –jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales-, afirmación de la jurisprudencia existente de la máxima instancia judicial frente a errores de tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas, así como (ii) la necesidad, por sus características generales, más allá del interés recurrente –defensa de ius constitutionis-, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal.

El autor Yaipén Zapata (2014), ha señalado que “el interés casacional es la relevancia del asunto propuesto que trasciende al de las partes, y que permite cumplir con las finalidades relacionadas al *ius constitutionis*” (p. 239).

En consecuencia, los casacionistas cuando pretendan interponer un recurso de casación excepcional, deberán elaborar su recurso de casación, conforme lo expresa el artículo 430 numeral 3 del CPP. Asimismo, el asunto que propongan para desarrollo jurisprudencial, debe tener un interés casacional, es decir, debe de trascender a un interés colectivo.

4. Incumplimiento de los presupuestos procesales

De los resultados obtenidos en el segundo objetivo específico, se observa en la tabla 11, que el 9.38 % (6) de recursos de casación son declarados inadmisibles, porque el delito imputado no supera en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a 6 años, y el recurrente no invoca la casación excepcional. Este resultado demuestra que en un 9.38% los casacionistas interponen recursos de casación, contra un material que no



es casable, no dando cumplimiento a uno de los presupuestos objetivos señalados en el artículo 427 numeral 2 literal b del CPP.

Así también, se tiene que el 1.56% (1) de recursos de casación son declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque la resolución cuestionada es una sentencia anulatoria, y no invoca el recurso de casación excepcional. Al respecto, este resultado evidencia que el 1.56% de recursos de casación son declarados inadmisibles porque incumplen con uno de los presupuestos objetivos señalados en el artículo 427 numeral 1 del CPP.

Continuando con el análisis, se observa que el 3.13% de recursos de casación son declarados inadmisibles por la Corte Suprema, por falta de interés. Segura y Sihuy (2015) señalan que uno de los requisitos de los presupuestos subjetivos, es el interés, señalando a su vez que, existe falta de interés cuando el casacionista dejó consentir la resolución de primera instancia y cuando se invocan violaciones a la ley que no fueron invocadas e el recurso de apelación (p. 66). En consecuencia, se concluye que el 3.13% de recursos de casación son declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque incumplen con uno de los requisitos del presupuesto subjetivo del recurso de casación.

Por otro lado, se observa que el 1.56% (1) de recursos de casación, son declarados inadmisibles porque no existe legitimidad, siendo el recurrente el actor civil, no justifica la causal en relación a la reparación civil. Al respecto, Oré Guardia (2016) señala que uno de los requisitos del presupuesto subjetivo del recurso de casación, es la conducción procesal, definiéndolo como la potestad que tienen únicamente las partes en el proceso y que se encuentren facultados legalmente para la interposición del recurso. En conclusión, se observa que el 1.56% de casacionistas incumple con un requisito de los presupuestos subjetivos.



5. Insuficiencia en la redacción

El 17.19% (11) de recursos de casación son declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque el recurso carece manifiestamente de fundamento. En relación a este factor de inadmisibilidad identificado, San Martín Castro (2020) señala que “la carencia de fundamentación se presenta por la falta de un mínimo de presupuestos fácticos o de lógica jurídica en su desarrollo” (p. 1020). En conclusión, se observa que el 17.19% de casacionistas, elaboran de forma insuficiente su recurso de casación. En palabras de Sarstedt/Hamm, los casacionistas denuncian vicios que no existen o denunciando vicios, sin argumentos serios (San Martín Castro, 2020, p. 1020).

Asimismo, el 7.81% (5) de recursos de casación son declarados inadmisibles por la Corte Suprema, porque se hubieran desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

6. Inoficiosidad

De los resultados obtenidos en la tabla 14, se ha identificado que, el 5.88% (1) de recursos de casación interpuestos, son declarados inadmisibles porque resultaría inoficioso conceder el recurso de casación debido a que ya habría operado la prescripción de la acción penal, conforme a los alcances establecidos en el Acuerdo Plenario 03-2012/CJ-116, procediendo la Corte Suprema a declarar inadmisibile el recurso de casación, pese a existir motivos fundados para conceder el recurso de casación, por lo que exime al recurrente del pago de las costas procesales.



CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

-Las causales para que la Corte Suprema declare inadmisibles los recursos de casación es debido a la deficiente interpretación por parte de los sujetos procesales de la naturaleza jurídica del recurso de casación; inobservancia del artículo 430 numeral 1) y 3) del Código Procesal Penal; insuficiencia en la redacción; e incumplimiento de los presupuestos procesales del recurso de casación.

De los resultados alcanzados en el objetivo general, se ha llegado a corroborar a través de las variables planteadas en la presente investigación, que las causales por las cuales la Corte Suprema de Justicia declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, es por las siguientes causales: 1) Deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación; 2) Inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP ; 3) Inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP ; 4) Incumplimiento de los presupuestos procesales del recurso de casación; y 5) la insuficiencia en la redacción del recurso de casación.

Asimismo, se identifica una causal adicional a las planteadas en la hipótesis general, por inoficiosidad, cuando se advierte que, del recurso de casación planteado, se verifica que ya habría operado la prescripción de la acción penal, resultando infructífero emitir un pronunciamiento donde se pierde la facultad por parte del estado de perseguir y pronunciarse sobre un hecho penalmente relevante.

4.4. DISCUSIONES

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, entra en vigencia en el Distrito Judicial de Puno el 01 de octubre del 2009, llegando a interponerse en la Sala Penal de Apelaciones de Puno, el primer recurso de casación contra una sentencia de vista a partir del año 2010.



La presente tesis tiene por objetivo general, investigar las causales que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019.

Para alcanzar nuestro objetivo general, fue necesario plantearnos dos objetivos específicos, siendo el primer objetivo específico, determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, que fueron declaradas inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia; y como segundo objetivo específico, sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas.

El resultado que se obtuvo en el primer objetivo específico, fue que en un 70.67% (94) los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, fueron declaradas inadmisibles por la Corte Suprema.

Estas 94 ejecutorias supremas, que fueron resultado del primer objetivo específico, fueron de utilidad para el análisis del segundo objetivo específico. Es necesario mencionar que la única forma de poder obtener las ejecutorias supremas señaladas, es a través de la descarga del documento en la plataforma CEJ – SUPREMO del Poder Judicial; sin embargo, se tuvo la dificultad que, de las 94 ejecutorias supremas buscadas en la plataforma, no se encontró el archivo descargado de 13 ejecutorias



supremas. Por lo que, en la presente tesis se realizó únicamente el análisis de las 81 ejecutorias supremas que se encuentran descargadas en la plataforma señalada.

Siendo así, la muestra para el análisis de la presente tesis se circunscribe exactamente a 81 ejecutorias supremas, de las cuales 64 ejecutorias supremas corresponden a recursos de casación ordinarios; y 17 ejecutorias supremas corresponden a recursos de casación excepcionales.

Los resultados del segundo objetivo específico fueron clasificados en dos grupos, el primer grupo corresponde a los recursos de casación ordinarios, en este grupo se obtuvo como resultado que los factores que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación fueron los siguientes: 1) Los casacionistas pretenden que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria, en un 48.44% (31), 2) El recurso de casación carece manifiestamente de fundamento, en un 17.19% (11), 3) El delito imputado no supera en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor a seis años, y no invoca el recurso de casación excepcional, en un 9.38% (6), 4) Se hubieran desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida, en un 7.81% (5), 5) El casacionista omite señalar fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada, en un 7.81% (5), 6) El casacionista no invoca la causal de procedencia del recurso de casación, en un 3.13% (2); 7) Por falta de interés, en un 3.13% (2); 8) Siendo el recurrente el actor civil, no justifica la causal en relación a la reparación civil, en un 1.56% (1); 9) La resolución cuestionada es una sentencia anulatoria no se invoca el recurso de casación excepcional, en un 1.56% (1); el segundo grupo corresponde a los recursos de casación excepcional, en este grupo se obtuvo como resultado que los factores que motivaron a la Corte Suprema a declarar inadmisibles el recurso de casación fueron los siguientes: 1) El recurrente no desarrolla por qué es



necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifica las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento, en un 82.35% (14), 2) El casacionista no invoca la causal de procedencia del recurso de casación, en un 5.88% (1), 3) El casacionista pretende que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria, en un 5.88% (1), 4) Resulta inoficioso conceder el recurso de casación debido a la prescripción de la acción penal, en un 5.88% (1).

En relación al recurso de casación ordinario, clasificado en el primer grupo del segundo objetivo específico (tabla 11), el artículo 430 numeral 1 del CPP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 405 del CPP, el casacionista deberá señalar lo siguiente: 1) Indicar separadamente cada causal invocada; 2) Precisar los extremos impugnados; 3) Indicar los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados; 4) Indicar los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión; 5) Expresar cómo el Tribunal Superior debería haberlo aplicado o interpretado.

Asimismo, para la admisión del recurso de casación, es necesario el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 405 del CPP, norma procesal que señala lo siguiente: 1) Que el recurso debe de ser presentado por quien resulte agraviado con la resolución que se impugna, tenga interés directo (no deje consentir los extremos que impugna) y se halle legalmente facultado (artículo 407 del CPP) para interponer el recurso; 2) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley (artículo 414 del CPP); 3) Que se precise los puntos de la decisión que se impugna, y se expresen los fundamentos de hecho y derecho que lo justifican; 4) Se precise la pretensión del recurrente (con reenvío o sin reenvío).



Al respecto, la casación N.º 660-2016-Amazonas, en su considerando 5.2 señala que no es suficiente con invocar garantías constitucionales genéricamente, sino es necesario que el recurrente enlace de forma congruente y coherente los defectos, irregularidades u omisiones que se detectan en la sentencia de vista, con la causal que se invoca; deberá indicar como es que la sentencia de vista afecta las normas constitucionales de carácter procesal o material.

Por su parte, Huayllani Choquepuma (2022), señala en relación a la fundamentación, es la justificación del motivo casacional (artículo 427 del CPP), esta debe ser definida y concreta, de tal forma que el juez a partir de la argumentación capte el supuesto que se denuncia y su necesidad de evaluarlo en casación (p. 97).

La casación de Costa Rica N° 520-99, citada por San Martín Castro (2017), señala que el límite del Tribunal de Casación son los motivos (el vicio acusado, con indicación de la norma violada) invocados en el recurso, mas no los fundamentos (argumentos para persuadir al Tribunal Casacional sobre la tesis planteada), pudiendo estar al Tribunal Casacional de acuerdo con la existencia del vicio invocados, pero por otros fundamentos que el propio Tribunal Casacional lo estime (p. 455).

Ahora bien, la naturaleza jurídica del recurso de casación, limita su competencia para examinar cuestiones de derecho *-quaestio iuris-*, siendo ajeno a sus competencias examinar cuestiones de hecho *-quaestio facti-*. Por lo tanto, a través del recurso de casación no es posible pretender que el Tribunal Casacional realice un nuevo juicio sobre la prueba actuada en el proceso. Este límite establecido para el Tribunal Casacional, fundamentalmente es debido a que en esta instancia carece de inmediación y contradicción.



San Martín Castro (2020) señala que, una amplitud a la cuestión de hecho es el control por infracción de presunción de inocencia y el control de logicidad (artículo 429.4 y 1 CPP), a partir del cual la Corte Suprema tiene competencia para controlar la licitud de todas las pruebas actuadas en las que se fundamenta el fallo, como la suficiencia cualitativa necesaria para poder desvirtuar la presunción de inocencia, y la razonabilidad y coherencia interna de las inferencias realizadas por el juez respecto del juicio de hecho.

Es decir, la amplitud a la *questio facti* en el recurso de casación, se circunscribe únicamente cuando existan infracciones trascendentes en los preceptos procesales que regulan la prueba. El recurso de casación N.º 1394-2017-Puno, señala en su fundamento jurídico 4, que existe una infracción trascendente, en los siguientes supuestos: i) Si se obtuvo ilícitamente alguna fuente de prueba; ii) si se quebrantó reglas de actuación probatoria; iii) si no reconocieron en su oportunidad pruebas prohibidas; iv) si omitieron valorar alguna prueba importante; y v) si incurrieron en una violación relevante de las reglas de la sana crítica respecto de las inferencias probatorias.

Para la admisibilidad del recurso de casación, además del cumplimiento de los requisitos generales (artículo 405 del CPP), y requisitos específicos (artículo 430 numeral 1 y 3 del CPP), Bernal Cavero (2015) señala que es necesario la satisfacción del cumplimiento de los presupuestos procesales objetivos (constituyen material casable únicamente los señalados taxativamente en el artículo 427 del CPP), presupuestos subjetivos (que la resolución en cuestión cause un gravamen a la parte recurrente, que se tenga interés, y conducción procesal), y presupuestos formales (sea interpuesto por escrito, dentro del plazo de 10 días de notificado con la resolución impugnada, y sea interpuesto ante la Sala Penal que emitió la resolución en cuestión).



En relación al recurso de casación excepcional, clasificado en el segundo grupo del segundo objetivo específico, el artículo 430 numeral 3 del CPP señala que, sin perjuicio de cumplir con las formalidades del recurso de casación ordinario, deberá además señalar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Al respecto, Huayllani Choquepuma (2022) señala que el término desarrollo de la doctrina jurisprudencial implica, aclarar o dilucidar cuestiones específicas de derecho penal, en su parte procesal, general, especial, reparación civil, ejecución penal, con la finalidad de solucionar el caso, y paralelamente generar precedente para la solución de casos similares (pp. 61-62).

Quispe Mercado (2019), en su tesis “La Inadmisibilidad de los Recursos de Casación que pretenden desarrollar doctrina-jurisprudencial en la Sala Penal de Apelaciones de Puno – Año Judicial 2018”, concluye que uno de los defectos al interponer el recurso de casación, es la falta de fundamentación específica, debido a que los operadores jurídicos al momento de redactar su recurso de casación citan las tres causales previstas en el artículo 427 del CPP, y fundamentan discrecionalidad del juez.

Al respecto, Segura y Sihuay (2015) manifiesta que la procedencia ordinaria y excepcional, son excluyentes entre sí, en tanto el recurso de casación ordinario estatuye límites al objeto de impugnación, mientras que el recurso de casación excepcional es la excepción a esos límites. Es decir, si el recurso de casación es procedente de manera ordinaria, no es posible aplicar la excepción a la apertura, cuando ya se permitió el ingreso por vía ordinaria (p. 73).

Finalmente, el desarrollo de los dos objetivos específicos, nos permitieron obtener el resultado del objetivo general, siendo este, que las causales que motivaron a la Corte



Suprema de Justicia a declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, fue por lo siguiente: 1) Los sujetos procesales que interpusieron recurso de casación ordinario (48.44%) y excepcional (5.88%), interpretan de forma deficiente la naturaleza jurídica del recurso de casación; 2) Por inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP; 3) En el caso de recursos de casación excepcional, por inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP; 4) Por incumplimiento de los prepuestos procesales; finalmente; 5) Por insuficiencia en la redacción; y por 6) Inoficiosidad del recurso.

En relación a la primera causal, por deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación, se obtuvo como resultado que los casacionistas en un 48.44% (casación ordinarios), y en un 5.88% (casación excepcional), pretenden que la Corte Suprema actúe como una instancia más, y realice un nuevo juicio de valoración probatoria.

Al respecto, los operadores jurídicos deben tener en claro que el Tribunal Casacional no tiene facultad para otorgar un valor diferente a la prueba actuada en juicio, precisamente porque carece de los principios de inmediación y contradicción. San Martín Castro (2020) manifiesta que una amplitud que faculta a la Corte Suprema a revisar cuestiones de hecho es el control por infracción de presunción de inocencia y el control de logicidad, a través del cual se permite realizar un control de licitud de toda la prueba actuada en la que se fundamenta el fallo. Por lo tanto, los operadores jurídicos en relación a temas probatorios, únicamente pueden cuestionar cuando se advierta vulneración de los preceptos procesales que regulan la actividad probatoria.

En relación a la segunda causal, por inobservancia de artículo 430 numeral 1 del CPP, se obtuvo como resultado que los recursos de casación son declarados inadmisibles



porque los recurrentes en un 7.81% omiten señalar los fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada en el recurso; en un 3.13% omiten señalar la causal de procedencia del recurso de casación (artículo 429 del CPP); y, en relación a los recursos de casación excepcional, en un 5.88% no se invocó la causal de procedencia del recurso de casación.

Con respecto a la segunda causal, desde una interpretación sistemática del artículo 405 y 430 numeral 1 del CPP, los sujetos procesales deben precisar en su recurso de casación, lo siguiente: 1.- Se debe de invocar por separado cada causal invocada (artículo 429 del CPP) según corresponda; 2.- Precisar los puntos de la decisión a los que se refiera la impugnación; 3.- Precisar los preceptos legales que se consideren erróneamente aplicados o inobservados; 4.- Precisar los fundamentos legales y doctrinales que sustente la pretensión; 5.- Precisar cuál es la forma correcta como se debería aplicar; 6.- Formular una pretensión concreta.

Respecto a la tercera causal, por inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP, se obtuvo como resultado que los recursos de casación son declarados inadmisibles porque en un 82.35% los casacionistas no desarrollan porque es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, no logrando identificar el interés casacional.

Al respecto, el Recurso de Queja N.º 66-2009- La Libertad, señala que para interponer un recurso de casación excepcional, se debe cumplir con lo siguiente: i) Unificar interpretaciones contradictorias entre diversos órganos jurisdiccionales; ii) Afirmar una línea jurisprudencial o de jurisprudencia vinculante, frente a decisiones contrapuestas de órganos inferiores; iii) Definición de un sentido interpretativo de una norma reciente o escasamente invocada, con especial connotación jurídica; iv) Exigencia



de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal.

En relación a la cuarta causal, por ausencia de presupuestos procesales, se obtuvo como resultado que, en un 9.38% los recursos de casación fueron declarados inadmisibles porque el delito imputado no supera en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años, y no invoca el recurso de casación excepcional. En un 1.56% el recurso de casación es declarado inadmisibile, porque cuestiona una sentencia anulatoria, y no invoca casación excepcional. En un 1.56% el recurso de casación es declarado inadmisibile, porque no existe legitimidad en los extremos que cuestiona, siendo el recurrente el actor civil, sus cuestionamientos deben girar en torno a la reparación civil, y no en relación a la responsabilidad penal, por tratarse de pretensiones totalmente autónomas. En un 3.13% el recurso de casación es declarado inadmisibile por falta de interés.

En relación a la cuarta causal, para la admisibilidad del recurso de casación, los sujetos procesales deben cumplir con los siguientes presupuestos procesales: 1) Presupuestos objetivos, el recurso de casación únicamente procede en los supuestos taxativamente señalados en el artículo 427 del CPP, salvo se invoque casación excepcional (artículo 427 numeral 4 del CPP); 2) Presupuestos subjetivos, la parte recurrente debe tener legitimidad para interponer el recurso de casación (artículo 407 del CPP), la resolución cuestionada debe causales un gravamen, y debe tener interés (no haber dejado consentir extremos cuestionados en casación); y 3) Presupuestos formales, el recurso de casación debe de ser interpuesto por escrito, en el plazo de 10 días, en la misma Sala Superior Penal que emitió la resolución impugnada.



En cuanto corresponde a la quinta causal, por insuficiencia en la redacción, se obtuvo como resultado que, el 17.19% de recursos de casación interpuestos, carecen manifiestamente de fundamento; y el 7.81% de recursos de casación son declarados inadmisibles porque el recurrente no brinda argumentos suficientes para modificar el criterio o doctrina vigente.

En relación a la quinta causal identificada, los casacionistas necesariamente deben redactar de forma ordenada y coherente el recurso de casación, debiendo precisar los vicios con argumentos jurídicos que lo respalden.

Finalmente, la sexta causal identificada, por inoficiosidad en el recurso, se obtuvo como resultado que, 1 recurso de casación, que representa el 5.88%, fue declarado inadmisibles porque prescribió la acción penal, resultando inoficioso emitir un pronunciamiento en el caso concreto, eximiendo la Corte Suprema del pago de costas procesales al recurrente, debido a que si habría motivos fundados para recurrir vía casación (aplicó erróneamente el Acuerdo Plenario N.º 03-2012/CJ-116).

Al respecto, resulta cuestionable la actuación realizada por la Corte Suprema, quien en cumplimiento a su función “uniformización de la jurisprudencia” debió emitir un pronunciamiento frente a la divergencia de posiciones de los órganos jurisdiccionales inferiores, en relación al tema de la suspensión del plazo prescriptorio, y no simplemente declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, por advertirse la prescripción de la acción penal en el caso en cuestión.



V. CONCLUSIONES

Del objetivo general

Primera

– Se concluye que las causales por las cuales la Corte Suprema declara inadmisibile el recurso de casación, es por la deficiente interpretación por parte de algunos sujetos procesales de la naturaleza jurídica del recurso de casación; inobservancia del artículo 430 numeral 1 y 3 del CPP; ausencia de presupuestos procesales; insuficiencia en la redacción del recurso de casación; e inoficiosidad.

Del primer objetivo específico

Segunda

- Se obtuvo como resultado final que, de un total de 312 de Recursos de Casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, únicamente 133 recursos de casación fueron concedidos y elevados a la Corte Suprema de Justicia, de los cuales 94 Recursos de Casación fueron declarados nulo el concesorio e inadmisibile el Recurso de Casación. Es decir, la Corte Suprema de Justicia declaró en un 70.67 % “inadmisibile” el Recurso de Casación interpuesto por los sujetos procesales.

Del segundo objetivo específico

Tercera

- Se concluye que, de las 81 ejecutorias supremas tomadas como muestra en la presente investigación, 64 ejecutorias supremas corresponden a recursos de casación ordinarios, y 17 ejecutorias supremas corresponden a recursos de casación extraordinarios.



Cuarta

- De los 64 recursos de casación ordinarios declarados inadmisibles en la Corte Suprema, fueron por los siguientes factores: El 48.44% de los recursos de casación, los sujetos procesales pretenden que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria; el 17.19 % de recursos de casación carecen manifiestamente de fundamento; el 9.38 % de recursos de casación no supera en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor a seis años, y no se invoca el recurso de casación excepcional ; el 7.81 % de recursos de casación, los sujetos procesales omiten señalar fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada; el 7.81 % de recursos de casación son declarados inadmisibles porque fueron desestimados en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencialmente ya establecido; el 3.13 % de recursos de casación no invocaron la causal de procedencia del recurso de casación; el 3.13 % de recursos de casación dejaron consentir previamente la resolución adversa de primera instancia; el 1.56 % de recursos de casación el actor civil no justificó la causal en relación a la reparación civil; el 1.56% de recursos de casación, la resolución cuestionada no es una sentencia definitiva, al ser meramente anulatoria, y no invoca el recurso de casación excepcional.

Quinta

- De los 17 recursos de casación extraordinarios declarados inadmisibles por la Corte Suprema, fueron por los siguientes factores: El 82.35 % de recursos de casación, los recurrentes no desarrollan porque es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial, menos identifican las razones que apoyan la necesidad de un pronunciamiento; el 5.88 % de recursos de casación, no se invocan la causal de



procedencia del recurso de casación; el 5.88 % de recursos de casación pretenden que se revisen temas relacionados con la valoración probatoria; y finalmente el 5.88 % de recursos de casación fueron declarados inadmisibles porque resulta inoficioso conceder el recurso de casación debido a la prescripción de la acción penal.



VI. RECOMENDACIONES

- Considerando el carácter extraordinario del recurso de casación, y las formalidades rigurosas para su procedencia, se recomienda a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Colegio de Abogados de Puno, realicen cursos y talleres dirigidos a los estudiantes de derecho y los sujetos procesales del distrito judicial de Puno, que permitan un análisis práctico-teórico del recurso de casación.
- A la Corte Suprema, se recomienda realizar la descarga de la resolución que emita en el CEJ-SUPREMO, recomendación que se realiza debido a que en la presente investigación se advirtió que en 13 expedientes en los que se interpuso recurso de casación contra las sentencias de vista, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, no se descargó la ejecutoria correspondiente.
- A los sujetos procesales, de conformidad a lo señalado en el artículo 405 y 430 numeral 1 del CPP, precisar en su recurso de casación, lo siguiente: 1) Indicar separadamente cada causal invocada; 2) Precisar los extremos impugnados; 3) Indicar los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados; 4) Indicar los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión; 5) Expresar cómo el Tribunal Superior debería haberlo aplicado o interpretado; y 6) Formular una pretensión concreta (con reenvío o sin reenvío).
- A los sujetos procesales que interpongan recurso de casación excepcional, además de cumplir con lo señalado en el artículo 405 y 430 numeral 1 del CPP, deberán precisar el tema para desarrollo de doctrina jurisprudencial, con necesario contenido de interés casacional (conforme a los parámetros del Recurso de Queja N° 66-2009-La Libertad), y vinculado con los motivos casacionales que se denunció. Asimismo, el



casacionista deberá precisar cuál es el sentido correcto en el que se debería interpretar la norma, o en su caso, indicar cuál es la doctrina jurisprudencial que tendría que aplicarse, y cómo ayudaría esta aplicación en la realidad jurídica.

– A los sujetos procesales, al momento de elaborar su recurso de casación, deberán cumplir con los presupuestos procesales objetivos (constituyen material casable únicamente los señalados taxativamente en el artículo 427 numeral 1, 2 y 3 del CPP, salvo se invoque el recurso de casación excepcional previsto en el artículo 427 numeral 4 del CPP), presupuestos subjetivos (que la resolución en cuestión cause un gravamen a la parte recurrente, que se tenga interés, y conducción procesal), y presupuestos formales (sea interpuesto por escrito, dentro del plazo de 10 días de notificado con la resolución impugnada, y sea interpuesto ante la Sala Penal que emitió la resolución en cuestión).



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agnelli Fagioli, A. et al (2019). *La función nomofiláctica como mecanismo de unificación en la interpretación del derecho*. Revista CES Derecho. Vol. 10, No. 2, julio-diciembre de 2019, 591-604.
<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/5177/3238>
- Benavente Chorres, Hesbert & Aylas Ortiz, R. (2010). *La Casación Penal en el Código Procesal Penal del 2004* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Bernal Cavero, J. A. (2015). *La casación en el nuevo modelo procesal penal*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Ramos Núñez, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial LEX & IURIS S.A.C.
- Carrión Lugo, J. (1997). *El Recurso de Casación en el Perú* (1° ed.). Grijley.
- Casación N.° 73-2011-Puno. Sala Penal Permanente (2012).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e7696900409d80308f8cdf3e05a158dc/CAS%2B0732011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e7696900409d80308f8cdf3e05a158dc>
- Casación N.° 173-2018-Puno. Sala Penal Permanente (2018).
www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7985ab00473e2deaafefaf1612471008/SPP-C-1732018PUNOWALTERADUVIRI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7985ab00473e2deaafefaf1612471008
- Casación N.° 1-2007-Huaura. Sala Penal Permanente (2007).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+012007++Huaura++Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401>



804bc65ed0b20cfb40a5645add

Casación N.º 1725-2018-Selva Central. Sala Penal Permanente (2020).

<https://www.facebook.com/photo?fbid=159973342440035&set=pcb.159973512440018>

Casación N.º 565-2016-Puno. Sala Penal Permanente (2016).

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1dfe42804024be5fa0c6e52fdb508571/OF-7182017SSPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1dfe42804024be5fa0c6e52fdb508571>

Casación N.º 1394-2017-Puno. Sala Penal Permanente (2018).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Casacion-1394-2017-Puno-LP.pdf>

Casación N.º 687-2019-Huaura. Sala Penal Permanente (2020).

https://magazinjurisprudencial.com/wpcontent/uploads/2020/10/Resolucion_10_20200313091806000885528_watermark.pdf

Casación 13-2017-Junín. Sala Penal Permanente (2017). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Casaci%C3%B3n-13-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf

Casación N.º 66-2009-Huaura. Corte Suprema de Justicia (2010).

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/847472004bdb69a38ce6dd40a5645add/Casacion_662009Huaura_calificacion_160710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=847472004bdb69a38ce6dd40a5645add

Casación N.º 342-2011-Cusco. Sala Penal Permanente (2013). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-342-2011-Cusco-Legis.pe_.pdf

Casación N.º 660-2016-Arequipa. Corte Suprema de Justicia (2016).



www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/97bfd7804272340f947d9f9914d3c118/Resolucion_6602016AREQUIPA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=97bfd7804272340f947d9f9914d3c118

Cornejo Guerrero (1997). *La noción de naturaleza jurídica en el derecho moderno y su influencia en el Código Civil de 1984*. BIRA, 24.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/113850/9743-Texto%20del%20artículo-38550-1-10-20140729.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Díaz Cabello, J. (2014). *La Casación Penal* (1° ed.). Gaceta Jurídica.

Espinoza Goyena, Cesar; Amaya Sánchez, Karinna Andre del Pilar; Chumpitaz

Chumpitaz, V. R. (2013). *Jurisprudencia de la Corte Suprema: En lo sustantivo Código de procedimientos penales y Código procesal penal 2007- 2011*(1° ed.).

Ediciones NOVA PRINT.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCPP+25-2.pdf?MOD=AJPERES>

Gimeno Sendra, V. (2015). *Derecho Procesal Penal* (2° ed.). Editorial Aranzandi S.A.

Garcés Cevallos L. (2015). *El Recurso de Casación en Materia Penal*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador].

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13857>

Hernández Sampieri, R. et al (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). McGraw-Hill.

Herrera Guerrero, M. (2017). *Los Recursos en el Proceso Penal* (1° ed.). Instituto Pacífico S.A.C.

Hinostroza Minguez, A. (2009). *El Nuevo Recurso de Casación*. Jurista Editores E.I.R.L.



- Huayllani Choquepuma, W. (2022). *¿Cómo redactar un recurso de casación penal?* (2° ed.). Clic Derecho S.A.C.
- Hurtado Reyes, M. (2011). *El Control de hechos en Casación: Ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3139>
- Iberico Castañeda, L. F. (2016). *La impugnación en el proceso penal* (1° ed). Instituto Pacífico S.A.C.
- Livano Córdova, C. (2019). *Propnunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema en los Recursos de Casación en el Distrito Judicial de Cusco*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4270>
- Monroy Gálvez, J. (2003). *La formación del proceso civil peruano*. Publisher, Comunidad.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1° ed). Editorial Moreno S.A.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (1° ed .). Gaceta Jurídica S.A.
- Pineda Gonzales J.A. (2017). *El Proyecto de Tesis en Derecho la forma más fácil de hacerlo* (1° ed.). Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Queja N.º 66-2009-La Libertad. Sala Penal Permanente (2010). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dd4713004bf641ca97dbb73aa702a2d1/S_PP_RQUEJA_662009_LA+LIBERTAD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dd47



13004bf641ca97dbb73aa702a2d1

Quispe Mercado, J. (2019). *La Inadmisibilidad de los Recursos de Casación que pretenden desarrollar doctrina-jurisprudencial en la Sala Penal de Apelaciones de Puno - Año Judicial 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3279691>

Rodríguez Ordóñez A. (2010). *Incidencia del Recurso de Casación en materia penal*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja - Ecuador].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8161>

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2° ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales SAC FONDO EDITORIAL .

Segura Alania, Joel y Sihuy Huamancaja, L. (2015). *El Recurso de Casación Penal* (1° ed) . Pacífico Editores S.A.C.

Sentencia del Exp. N° 02039-2007-PA-TC-Lima, Tribunal Constitucional (2009).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/020392007AA.html#:~:text=La%20Procuradora%20P%C3%ABblica%20a%20cargo,emitidas%20respet%C3%A1ndose%20el%20debido%20proceso.>

Sinche Castillo, A. (2018). *Relevancia Jurídica Fundamental y Recurso de Casación: Una Controvertida Causal*. [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13857>

Vecina Cifuentes, J. (2002). *La Casación Penal. El Modelo Español*. Editorial Tecnos.

Villa Stein, J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales*. Gaceta Jurídica.

Villegas Paiva, E. A. (2021). *Compendium Procesal Penal* (1° ed) . Gaceta Jurídica.



Yaipén Zapata, V. P. (2014). *Recurso de Casación Penal Reforma Procesal Penal y Análisis Jurisprudencial*. Ideas Solución Editorial S.A.C.



ANEXOS

ANEXO N.º 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA.

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

Nº DE EXPEDIENTE :
Nº DE CASACIÓN :
RECURRENTE :
FECHA DE EXPEDICIÓN :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANEXO N.º 02

FICHA BIBLIOGRAFICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA BIBLIOGRÁFICAS

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

TÍTULO DE. LIBRO :
AUTOR :
PÁGINA :
AÑO :
CIUDAD :
EDITORIAL :

APUNTES RELEVANTES



ANEXO N.º 03

FICHA TEXTUAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

FICHA TEXTUAL

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

TÍTULO DE. LIBRO :
AUTOR :
PÁGINA :
AÑO :
CIUDAD :
EDITORIAL :

EXTREMO PARA CITAR



ANEXO N.º 04

LISTA DE COTEJO

Bachiller: Patricia Ramos Maquera Fuente: CEJ – SUPREMO.	Fecha de Observación:
	Del 01-08-2022 al 31-10-22
Línea de Investigación: Derecho Penal	
Instrucciones: Se registra con una “X” el casillero que corresponda al observar el cumplimiento o incumplimiento de los indicadores.	

INDICADORES		EJECUTORIAS SUPREMAS								TOTAL
Causales	Factores	1	2	3	4	5	6	7	8	
Deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación.	Valoración probatoria									
	Valoración probatoria (casación excepcional)									
Inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP.	Omite señalar fundamentos doctrinales y legales por cada causal invocada.									
	No se invoca causal de procedencia									
	No se invocó causal de procedencia (casación excepcional)									
Inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP.	No justifica el desarrollo de doctrina jurisprudencial.									
Incumplimiento de los recursos de casación	o No supera el criterio de summa poena,									
	e No es objeto casable									
	i Sentencia de vista anulatoria									
	o Falta de interés									



	s u b j e t i v o	Falta de conducción procesal																	
Insuficiencia en la redacción.		Carece manifiestamente de fundamento.																	
		No se brinda argumentos suficientes para modificar el criterio establecido.																	

LISTA DE COTEJO

Bachiller: Patricia Ramos Maquera	Fecha de Observación:	Lugar de Observación
Fuente: Legado de autos emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno.	Del 01-08-2019 al 31-12-2019	Sala Penal de Apelaciones de Puno
Línea de Investigación: Derecho Penal		
Instrucciones: Se registra en el casillero, la información solicitada según corresponda en el cuadro.		

N°	FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA DE VISTA			NÚMERO DE EXPEDIENTE			SENTIDO DE DECISIÓN - SENTENCIA DE VISTA (N: Nula; C: confirmar; R: revocar)	TIPO DE RECURSO DE CASACIÓN (C.O.: Casación Ordinaria; C.E.: Casación Excepcional)	CASACIONISTA (Agravado, Sentenciado, Ministerio Público, Actor Civil, Tercero Civil, Querellante, Querrellado)	RECURSO DE CASACIÓN			CORTE SUPREMA		
	AÑO	MES	AÑO	NRO	AÑO	CUADERNO				SALA PENAL	CORTE SUPREMA		QUEJA DE DERECHO	DECISIÓN	
											CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN			DECISIÓN
1															
2															
3															

ANEXO N.º 05
MATRIZ DE CONSISTENCIA
**TÍTULO: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL, EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-
DISTRITO JUDICIAL PUNO, PERÍODO 2010-2019.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>- ¿Cuáles son las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar las causales que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>- Las causales para que la Corte Suprema declare inadmisibles el recurso de casación es debido a la deficiente interpretación por parte de los sujetos procesales sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación; inobservancia del artículo 430 numeral 1) y 3) del Código Procesal Penal; ausencia de presupuestos procesales; e insuficiencia en la redacción.</p>	<p>V.1. Recursos de casación interpuestos</p>	<p>1.-Cantidad de recursos de casación interpuestos. 2.- Cantidad de recursos de casación admitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Puno. 3.- Cantidad de recursos de casación declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Tipo de Investigación: Cuantitativa Diseño: Descriptivo Método de investigación 1.-Método de observación. 2.-Método exegético. 3.-Método dogmático Unidad de análisis: Ejecutorias supremas Población:</p>

<p>Problemas específicos, 1.- ¿Cuántos recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia?</p>	<p>Objetivos específicos 1.- Determinar la cantidad de recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, que fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia, durante el período 2010 al 2019.</p>	<p>Hipótesis específicas Los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, en un porcentaje bastante elevado son desestimados por la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>V.2. Causales de inadmisibilidad</p>	<p>- Deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación. - Inobservancia del artículo 430 numeral 1 del CPP. - Inobservancia del artículo 430 numeral 3 del CPP. - Ausencia de los presupuestos procesales del recurso de casación. - Insuficiencia en la redacción.</p>	<p>Los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de vista, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno. Delimitación Geográfica: Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Puno. Tiempo Período 2010 - 2019. Muestra: No probabilística de 81 ejecutorias supremas Técnica: 1.- Observación directa. 2.- Investigación documental.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son los factores de mayor incidencia que determinaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas.</p>	<p>2.-. Sistematizar los factores que motivaron a la Corte Suprema de Justicia a declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra las sentencias de vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, durante el período 2010 al 2019, a partir del análisis de sus ejecutorias supremas.</p>	<p>-Los factores de mayor incidencia para que la Corte Suprema declare inadmisibles el recurso de casación es debido a la deficiente interpretación de la naturaleza jurídica del recurso de casación por parte de los sujetos procesales, quienes pretenden que el Tribunal Casacional actúe como una instancia más, y realice una nueva revaloración probatoria. En los casos en los que se interpone recurso de</p>			



		casación excepcional, el factor de mayor incidencia para que se declare inadmisibile, es porque los casacionistas presentan dificultades en justificar el interés general, para el desarrollo de doctrina jurisprudencial.			Instrumentos 1.-Fichas Jurisprudencial. 2.-Fichas Textual. 3.- Ficha Bibliográfica. 4.- Lista de cotejo.
--	--	--	--	--	---